

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

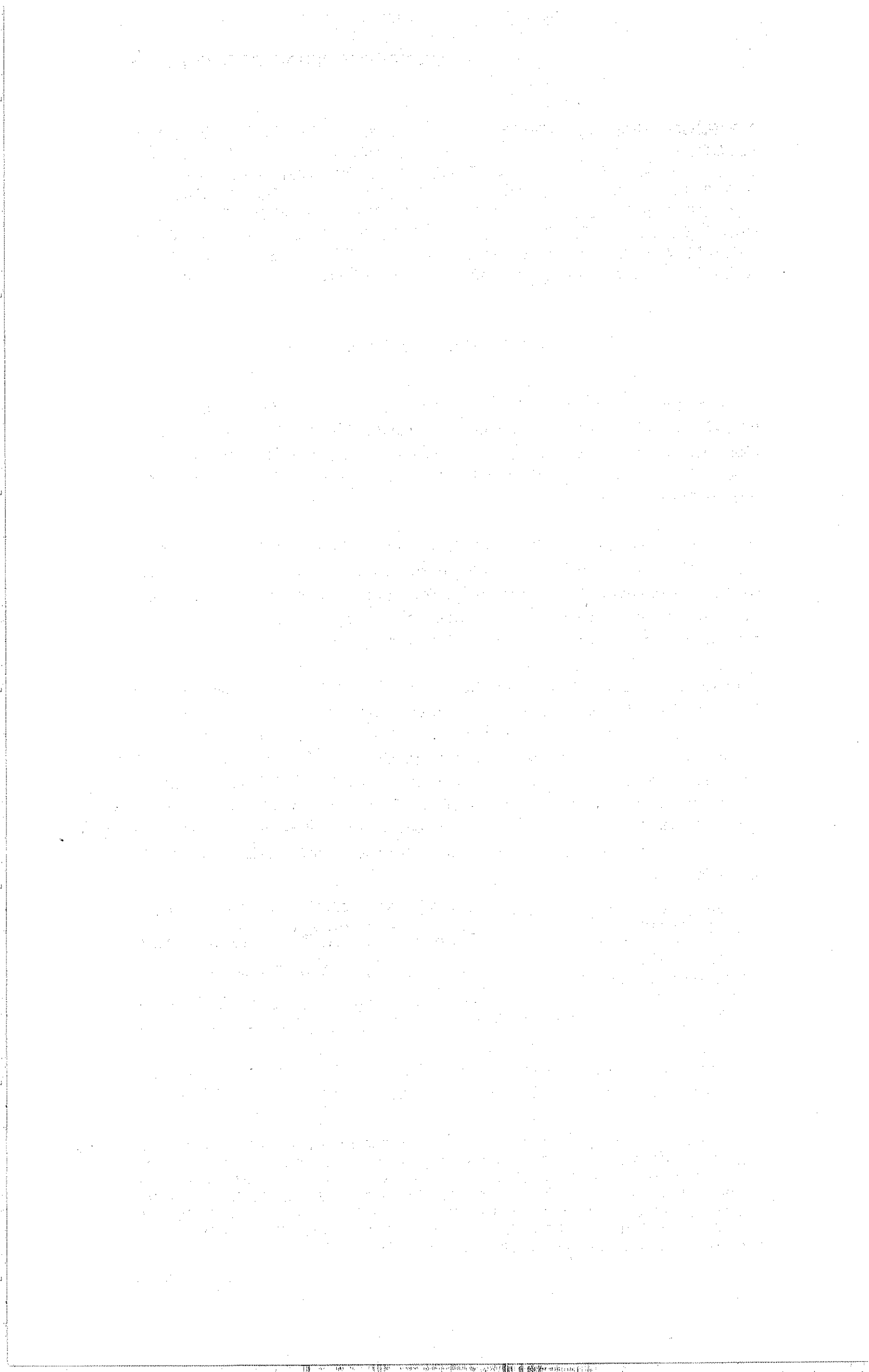
2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de \$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	\$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
"Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)"sic.	\$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)
"Actividades Específicas"	\$3,524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	\$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014;..."; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014**

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.29	14,579,331.92
PRI	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,777.00	14,817,319.60
PRD	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.07	10,862,629.39
PT	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.36	8,217,068.10
PVEM	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.21	9,163,730.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.58	6,217,807.40
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.61	7,138,831.65
Total Ordinario	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.83	78,424,192.20
Remanente	164,807.80												164,807.80
Total	6,783,490.47	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.67	6,618,682.83	78,589,000.00

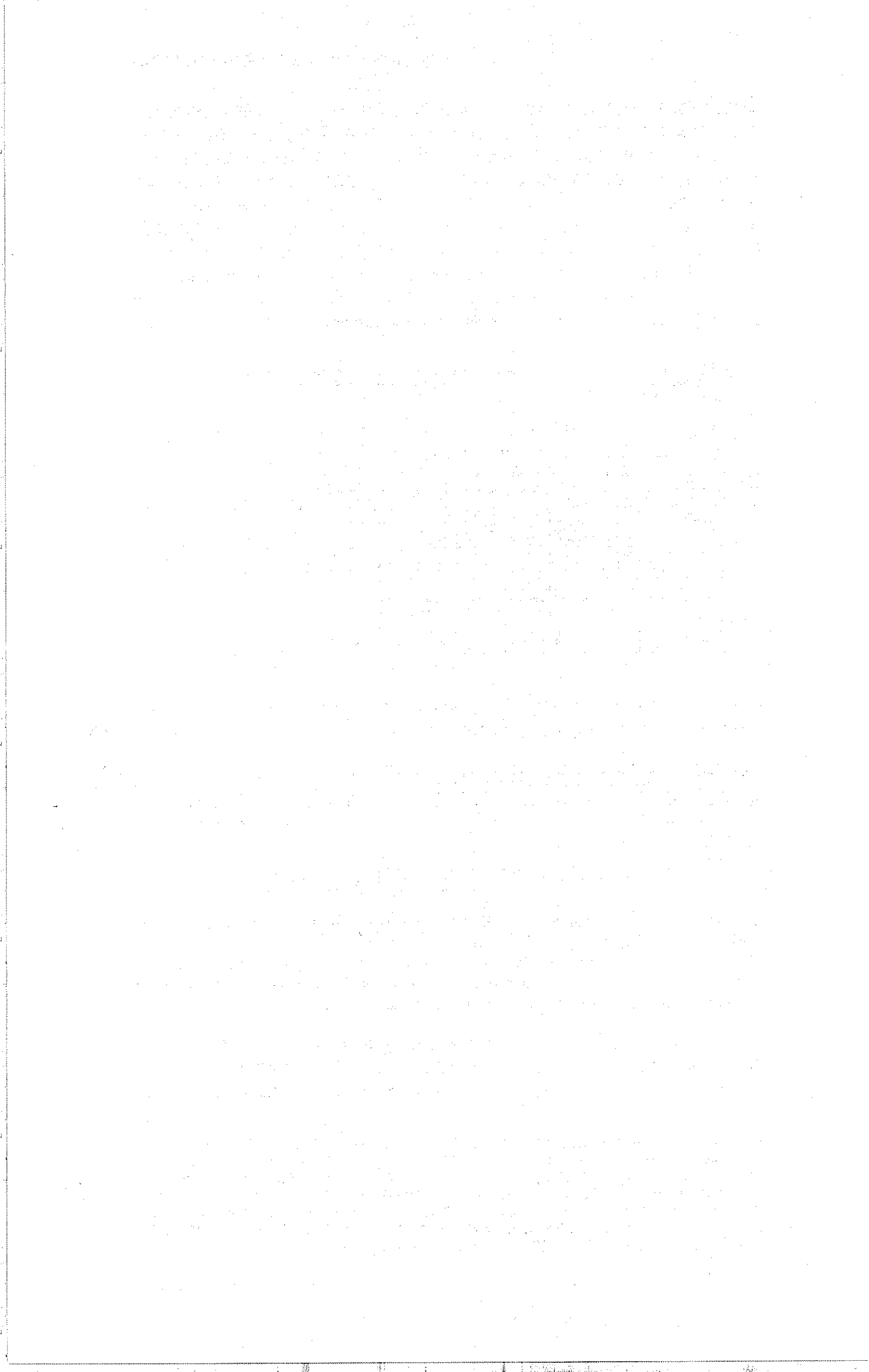
Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCIÓN MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

The first part of the report deals with the general situation of the country, and the second part with the details of the various districts. It is a very interesting and valuable document, and one which should be read by all those who are interested in the history and progress of the country.

The report is a very comprehensive one, and covers a wide range of subjects. It is a very interesting and valuable document, and one which should be read by all those who are interested in the history and progress of the country.

The report is a very comprehensive one, and covers a wide range of subjects. It is a very interesting and valuable document, and one which should be read by all those who are interested in the history and progress of the country.

la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.¹

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA y la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL²; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos

¹ Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

² Información pública que puede consultarse en:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político

Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos;* así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el libro respectivo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

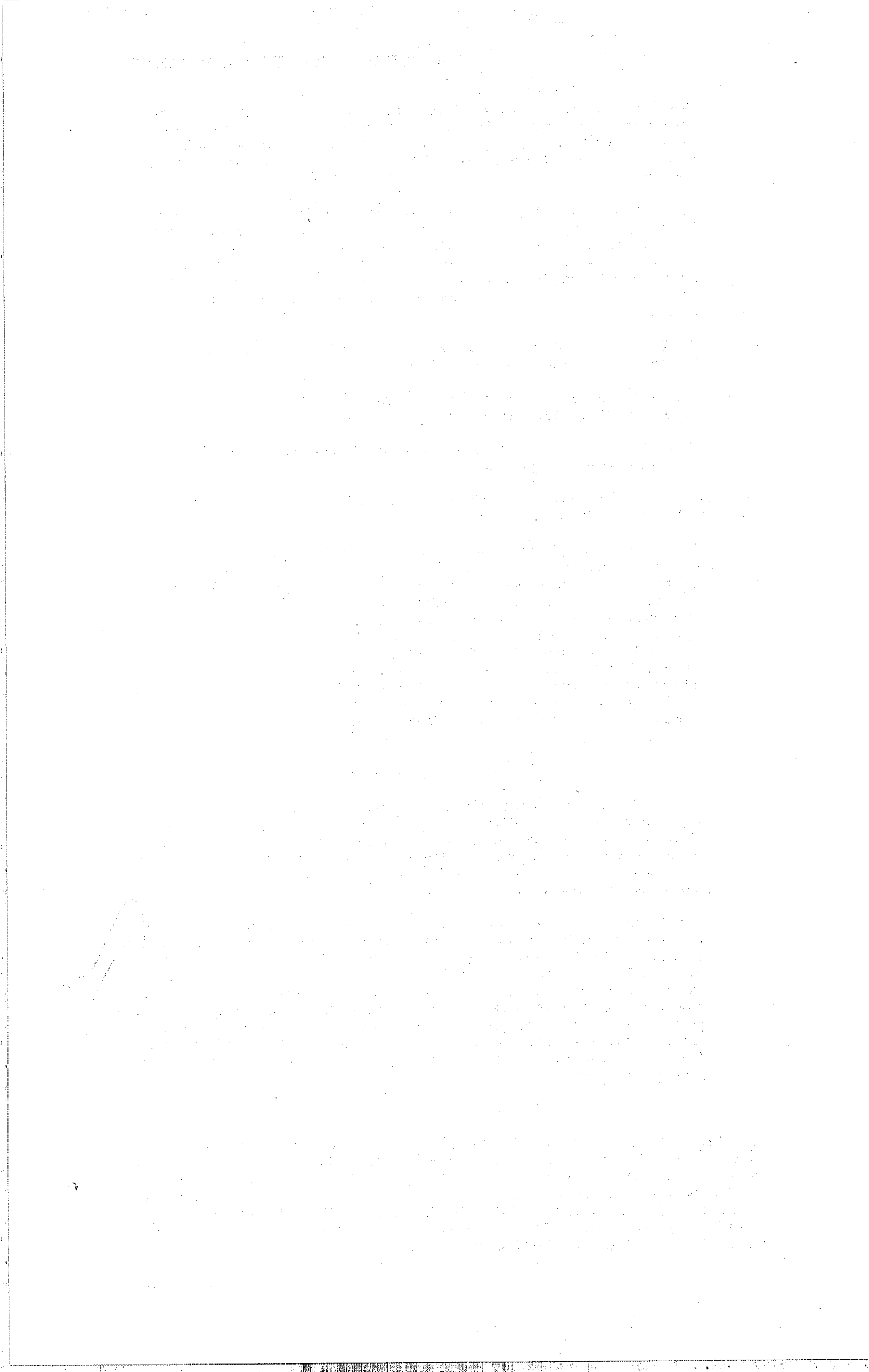
En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. En fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO
FOR THE YEAR 1900

CHICAGO
UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
1901

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO
FOR THE YEAR 1900


CHICAGO
UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
1901

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO
FOR THE YEAR 1900

CHICAGO
UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
1901

Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INE/PC/79/14

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014


C. Presidente (a) del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

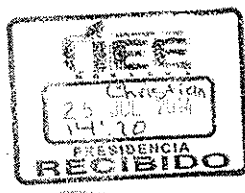
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente



Dr. Lorenzo Cordova Vianello
Consejero Presidente

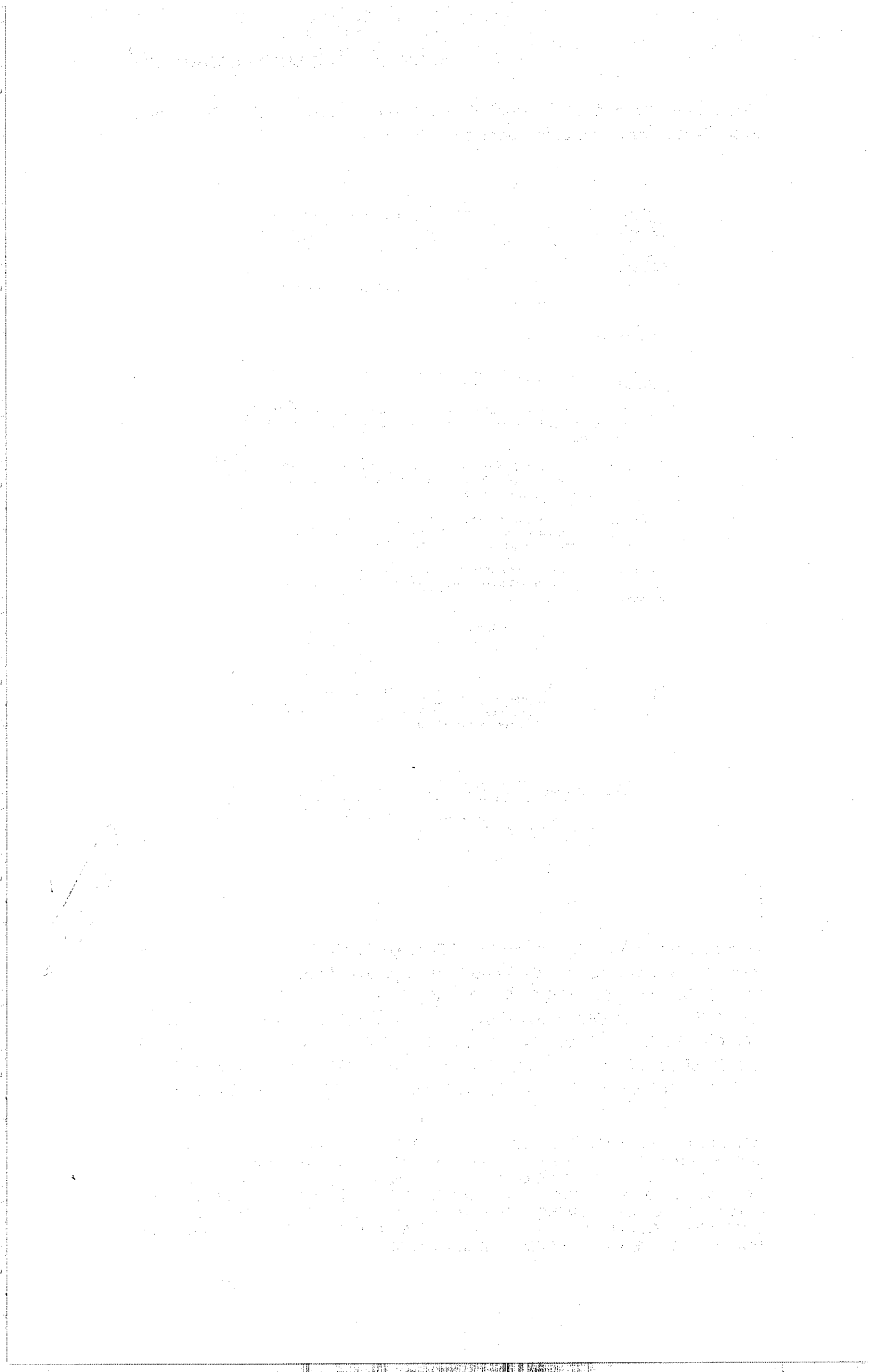


Ccp. Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.- Consejera Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
 Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
 Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.









0541

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE

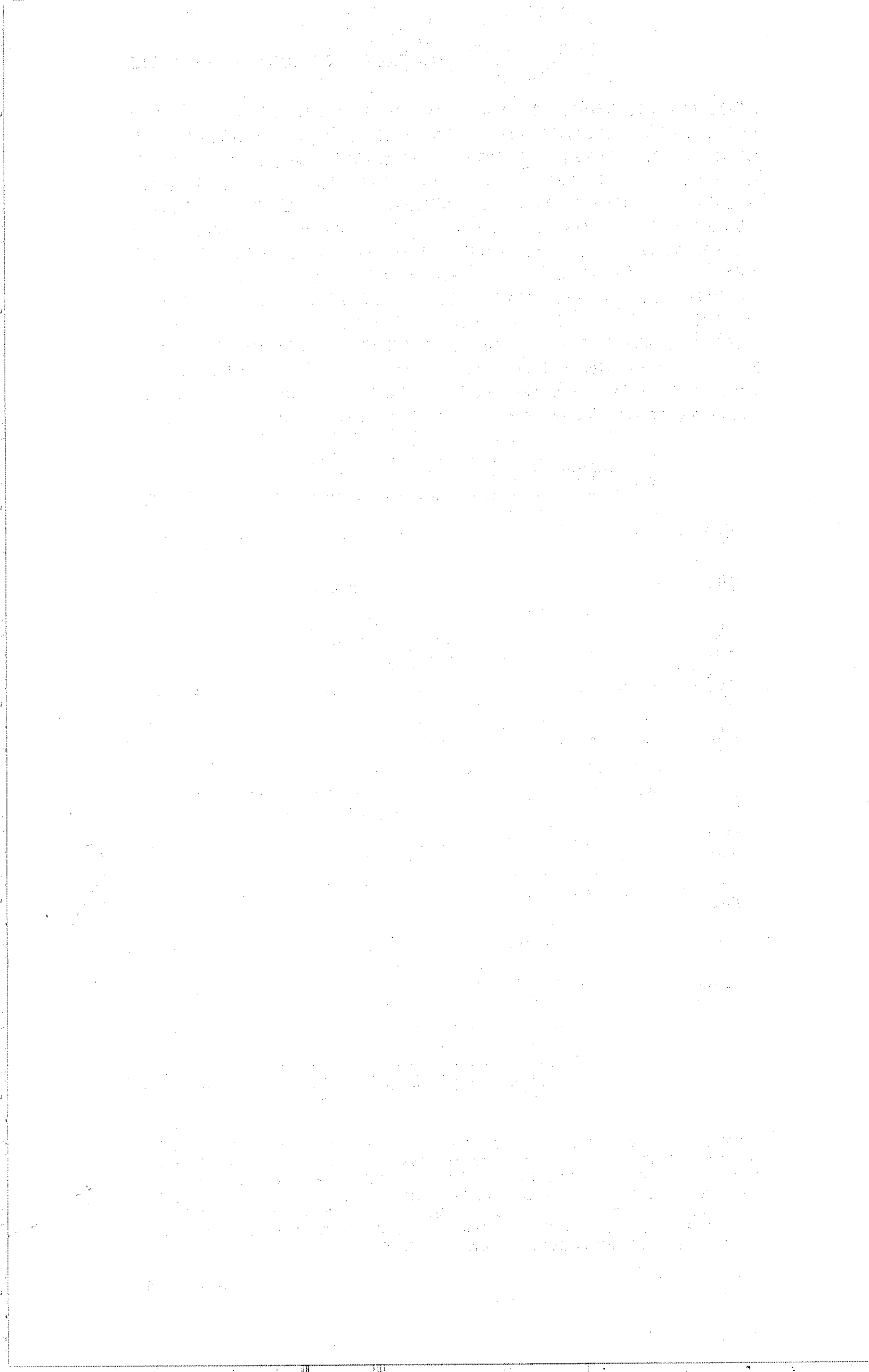
ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:-----

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS \$ 1,985,604.75	10% \$ 3,110,780.78	40% \$ 12,443,123.10	50% \$ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	\$ 5,710,238.18
	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	\$ 5,803,450.02
	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	\$ 4,254,529.73
	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	\$ 3,218,359.42
	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	\$ 3,589,127.86
	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	\$ 3,300,752.40
	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	\$ 2,435,307.83
	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	\$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				\$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				\$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				\$ 661,868.25
			\$1,985,604.75	\$3,110,780.78	\$12,443,123.10	\$15,553,903.88	\$33,093,412.51

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

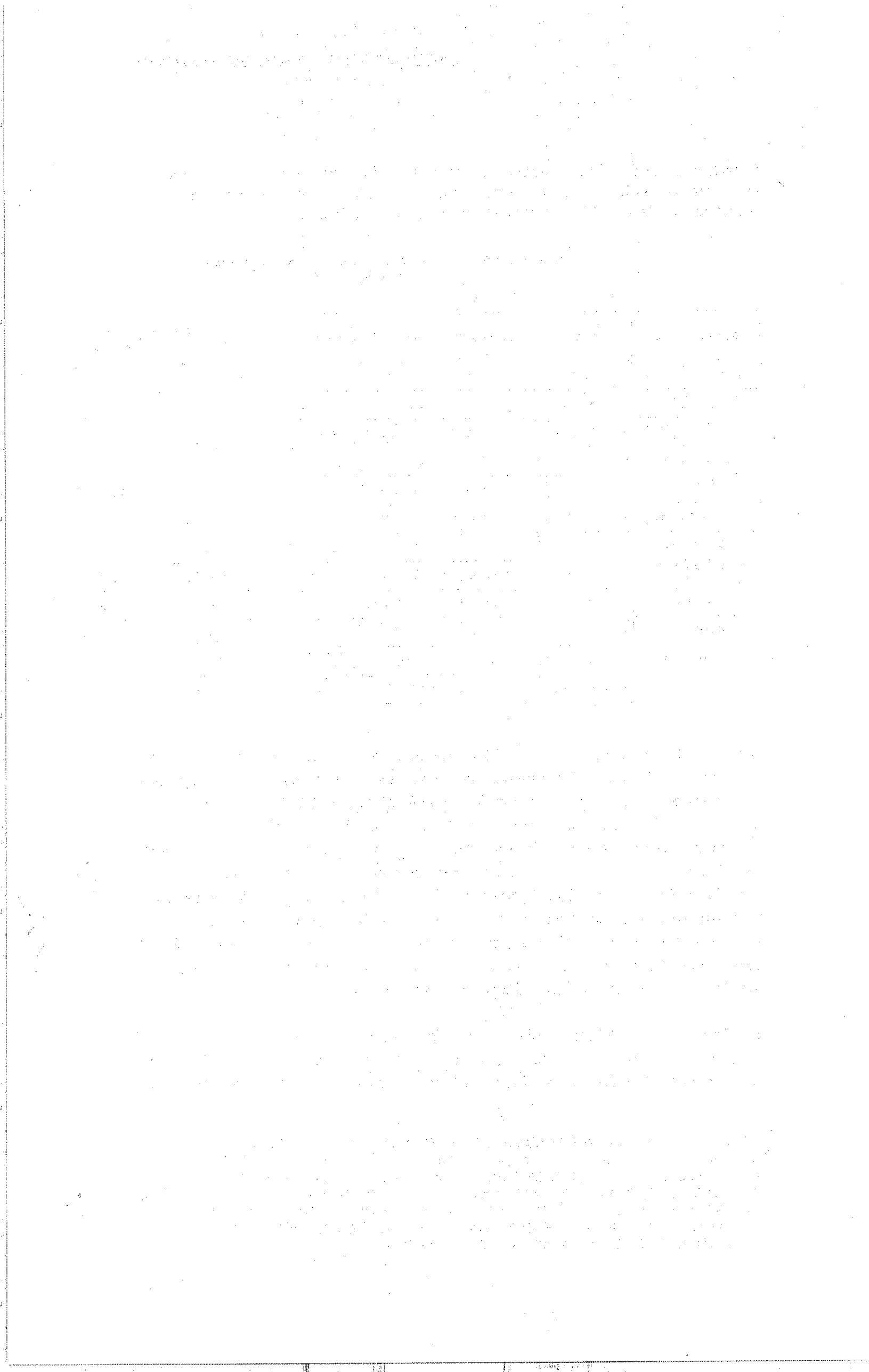
**Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014
(Agosto - Diciembre)**

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,672.01	\$ 253,359.66
Partido Revolucionario Institucional	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.16	\$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.24	\$ 188,770.82
Partido del Trabajo	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.40	\$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.55	\$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.54	\$ 146,452.34
Nueva Alianza	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.70	\$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.81	\$ 124,058.68
MORENA	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
Partido Humanista	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
Encuentro Social	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,667.68	\$ 1,468,334.31

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2014 aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

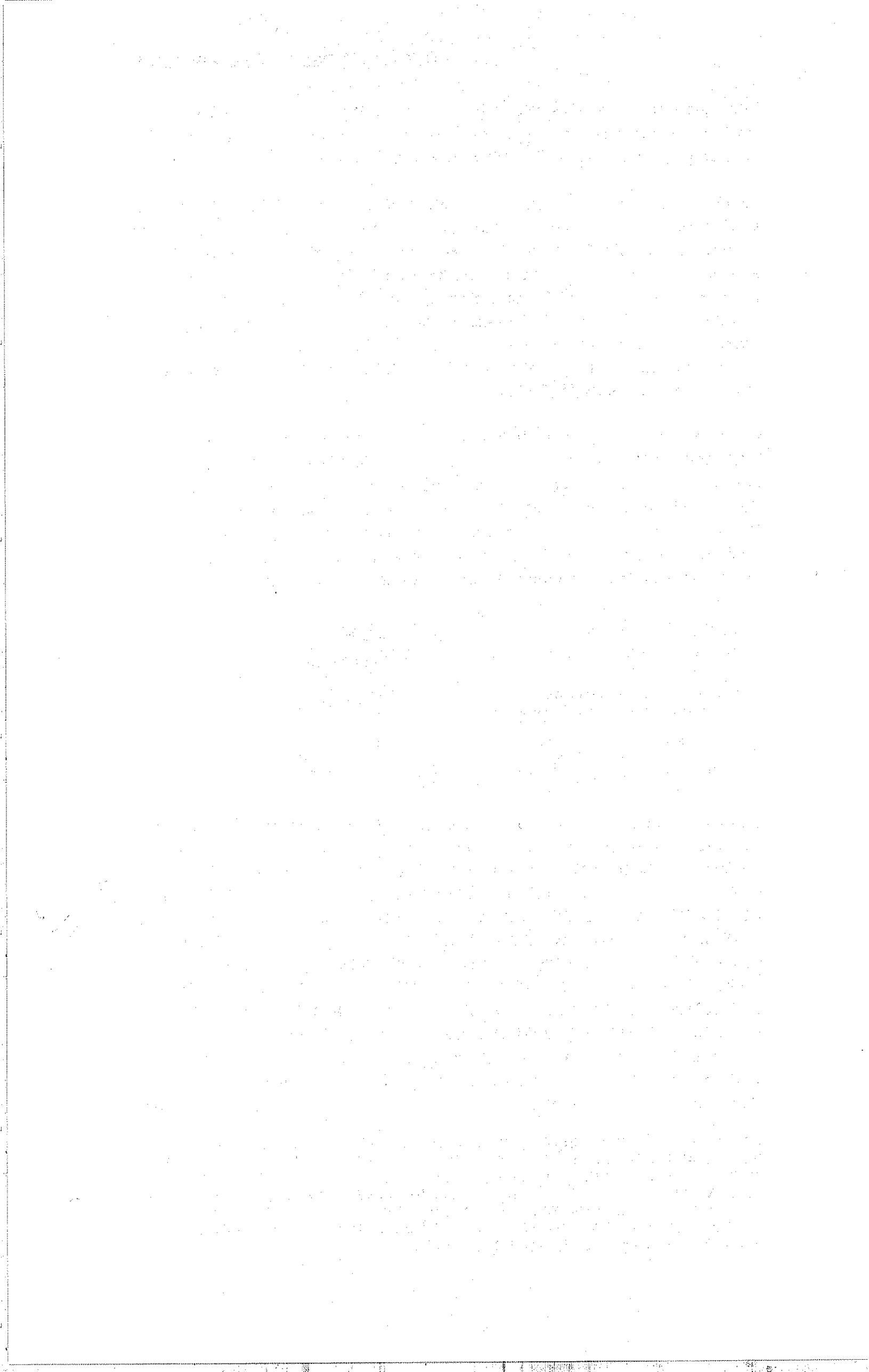
16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 18,614,375.17
Actividades Especificas (saldo)	\$ 181,707.61
Tota	\$ 80,844,000.00

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;..."; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Distribución en base a lo presupuestado en correlación con lo Aprobado por el Congreso del Estado

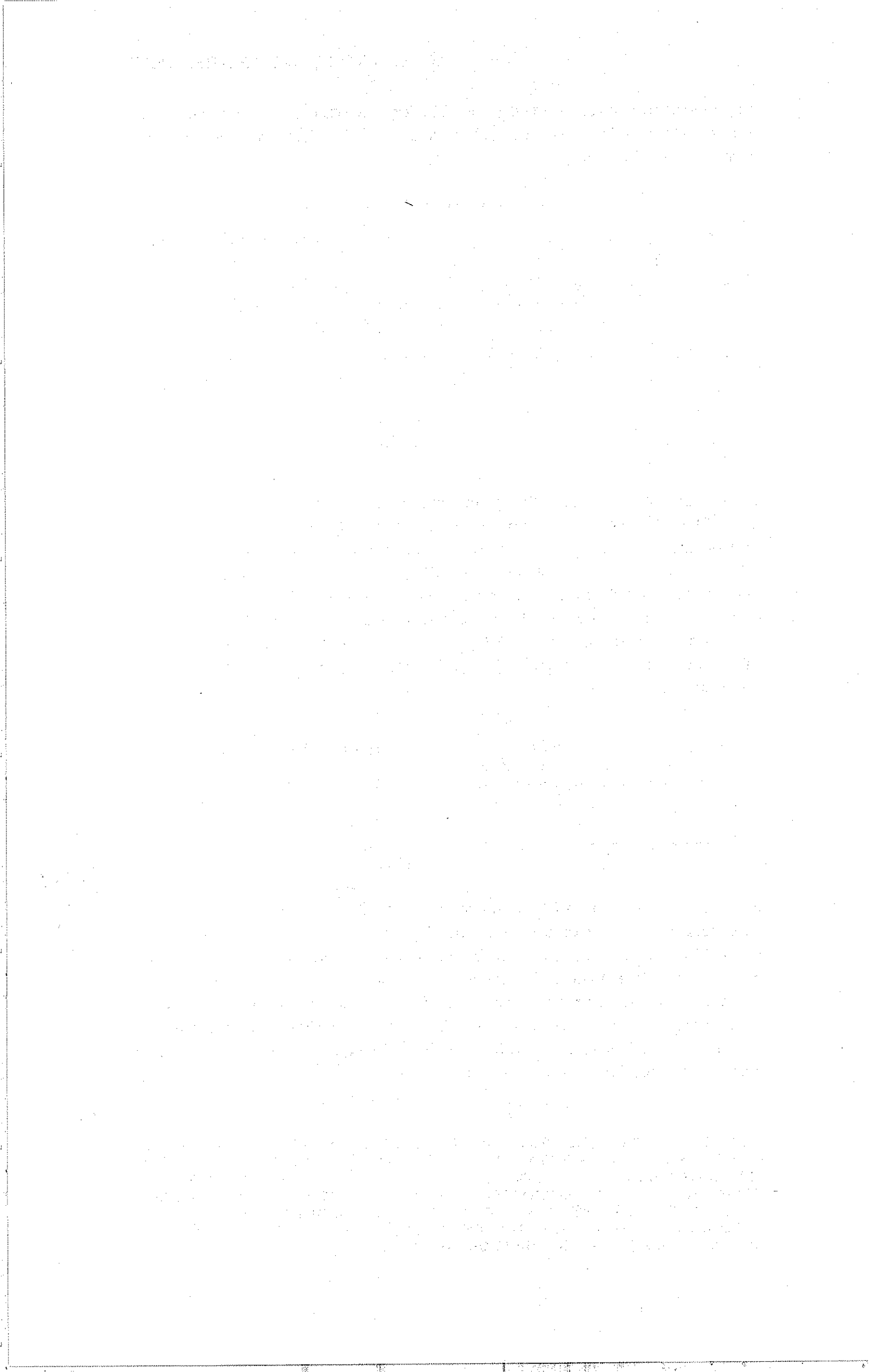
PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 12,071,534.02
PRI	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 12,316,489.15
PRD	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 8,250,077.28
PT	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 5,530,963.76
PVEM	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 5,747,349.20
NA	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 3,477,339.01
PSD	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 4,424,537.74
MORENA	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.58
Partido Humanista	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.58
Encuentro Social	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.58
SUBTOTAL	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$62,419,721.81
* TOTAL	\$62,047,920.00												

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por \$69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de \$5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	\$80,844,000.00
Ampliación	\$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	\$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



19. De igual forma el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la Licitación Pública número IMPEPAC/LP/002/2015 compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015." cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Handwritten text, mostly illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, mostly illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, mostly illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side of the page.



ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realice al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL		
	Presupuesto Autorizado	Asignación por parte del CEEEN	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Asignación por parte del CEEEN	Total Anual	Presupuesto Autorizado (anexo)	Asignación por parte del CEEEN	Total Anual
PAN	\$12,071,533.58	\$6,410,107.78	\$18,481,641.36	\$1,149,000.00	\$148,000.00	\$1,297,000.00	\$16,749.00	\$345,718.01	\$172,467.01
PRI	\$2,316,400.16	\$3,438.44	\$2,319,838.60	\$3,670,000.00	\$13,833.45	\$3,683,833.45	\$16,828.00	\$25,149.35	\$41,977.35
PRD	\$3,270,077.82	\$344,519.50	\$3,614,597.32	\$2,425,502.00	\$101,200.00	\$2,526,702.00	\$23,644.17	\$30,000.00	\$53,644.17
PT	\$5,570,959.75	\$20,970.55	\$5,591,930.30	\$1,606,000.00	\$7,300.00	\$1,613,300.00	\$15,372.86	\$148,000.00	\$163,372.86
PVEM	\$6,506,741.71	\$47,718.20	\$6,554,460.00	\$3,323,000.00	\$79,885.27	\$3,402,885.27	\$18,412.93	\$79,000.00	\$97,412.93
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$5,747,249.66	\$340,000.00	\$6,087,249.66	\$1,600,000.00	\$70,000.00	\$1,670,000.00	\$16,047.00	\$155,000.00	\$171,047.00
NA	\$3,477,500.00	\$45,000.00	\$3,522,500.00	\$3,025,000.00	\$45,000.00	\$3,070,000.00	\$49,750.00	\$46,000.00	\$95,750.00
PSD	\$4,404,100.00	\$34,700.00	\$4,438,800.00	\$1,300,000.00	\$54,000.00	\$1,354,000.00	\$19,250.00	\$15,000.00	\$34,250.00
MORENA	\$1,400,000.00	\$1,000.00	\$1,401,000.00	\$3,000,000.00	\$15,000.00	\$3,015,000.00	\$4,250.00	\$47,000.00	\$51,250.00
Partido Humanista	\$1,400,000.00	\$1,000.00	\$1,401,000.00	\$3,000,000.00	\$15,000.00	\$3,015,000.00	\$4,250.00	\$47,000.00	\$51,250.00
Encuentro Social	\$1,400,000.00	\$1,000.00	\$1,401,000.00	\$3,000,000.00	\$15,000.00	\$3,015,000.00	\$4,250.00	\$47,000.00	\$51,250.00
Candidatos Independientes		\$0.00	\$0.00	\$32,200.00	\$15,000.00	\$47,200.00		\$0.00	\$0.00
Total	\$62,047,917.21	\$2,591,092.99	\$64,639,010.21	\$18,514,375.16	\$777,327.80	\$19,291,702.96	\$181,707.60	\$1,757,482.70	\$1,939,190.32

Mismo presupuesto de donde se desprende la solvencia del partido político en comento, el cual podría verse afectado en caso de imposición de sanciones derivadas del presente procedimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

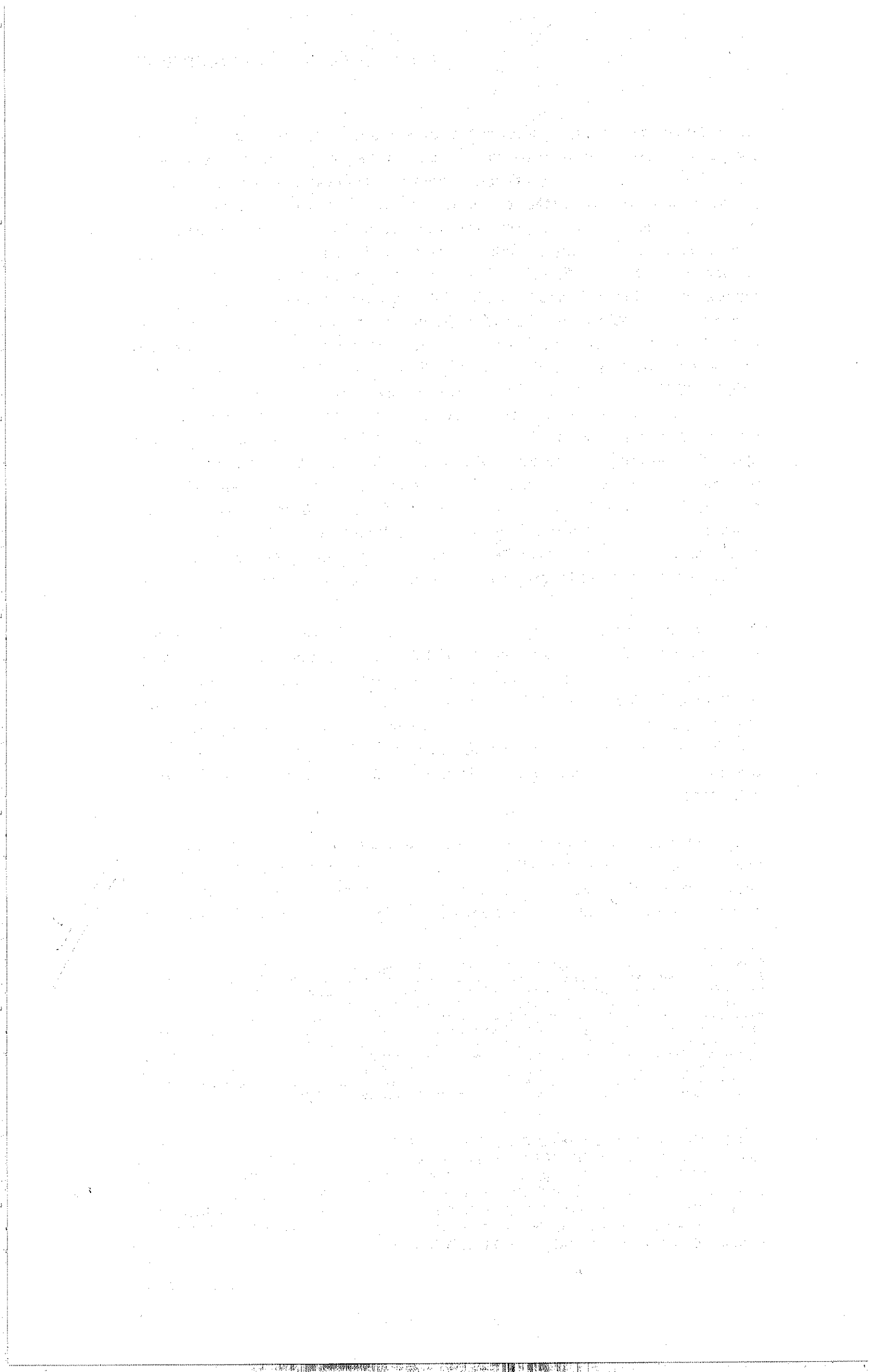
21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma³, el 11 de marzo de 2015, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en 313 fojas útiles.

23. Con fecha 12 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral

³ Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

24. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutorio segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación⁴:

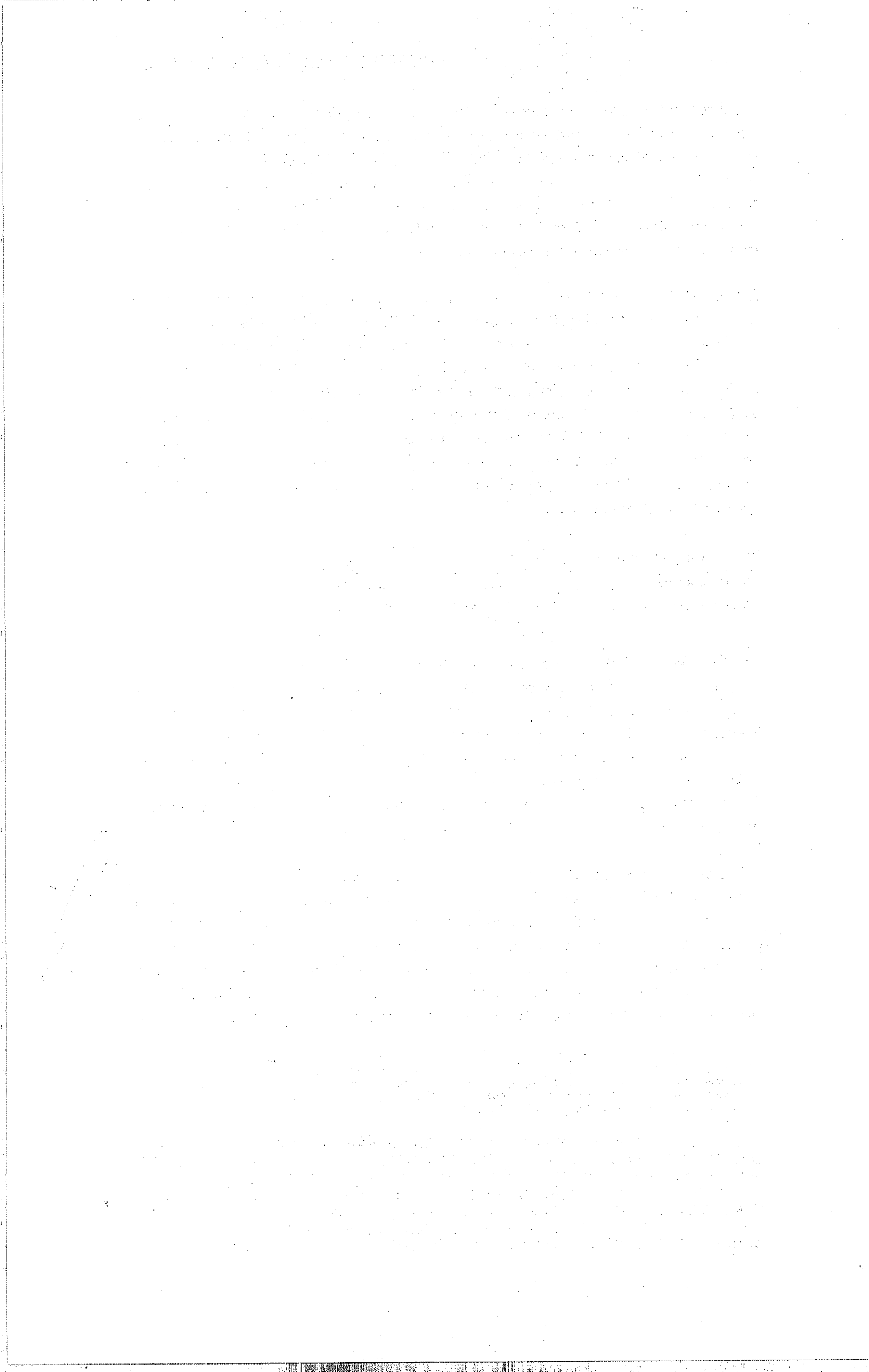
ÁREA GEOGRÁFICA	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

25. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

26. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM");

⁴ El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de 3.9 por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", \$67.29 pesos diarios; área geográfica "B", \$63.77 pesos diarios. Cfr. http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



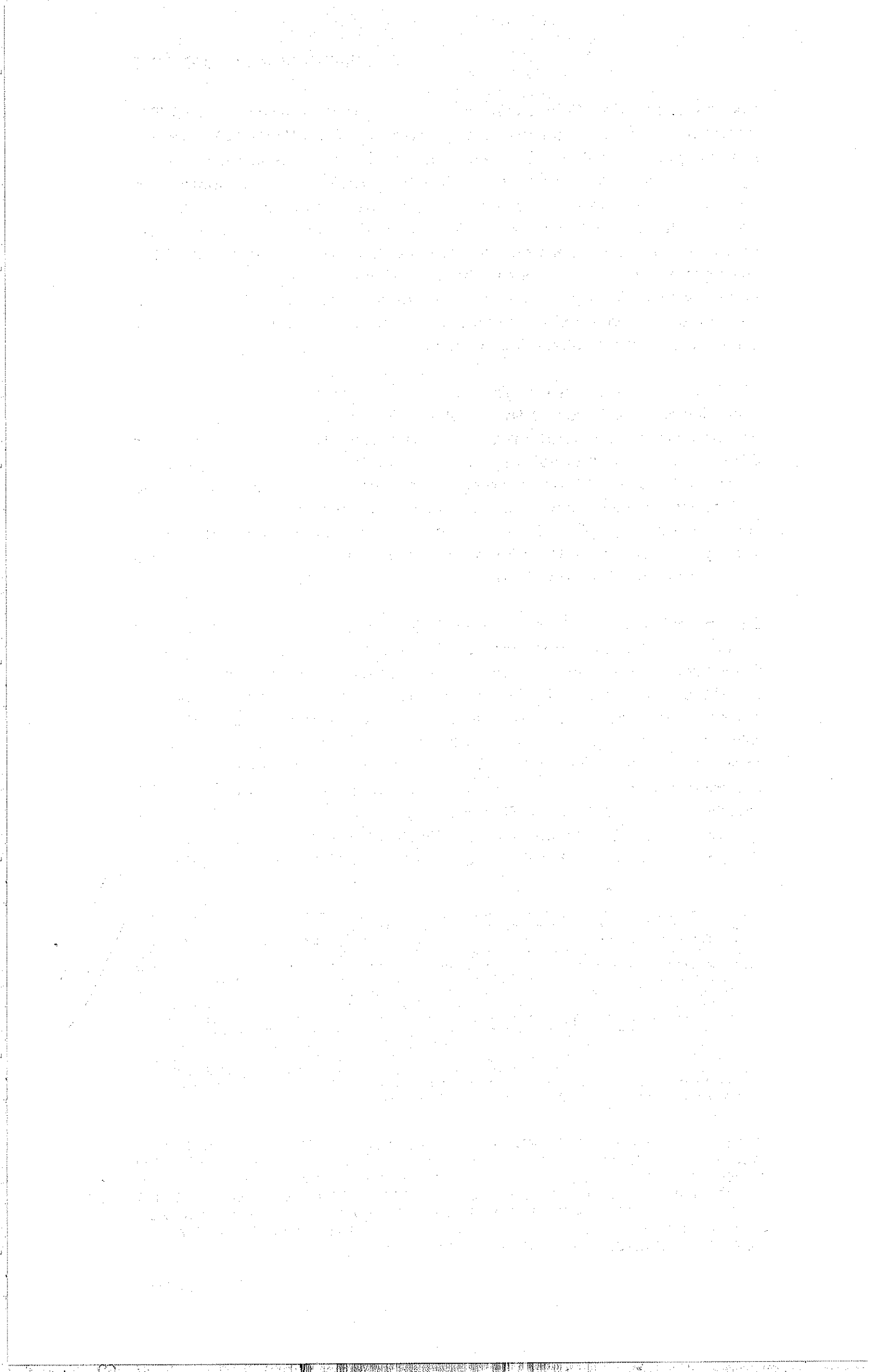
aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

27. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día 13 de marzo al 11 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

28. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014⁵; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118,

⁵ En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 12 al 18 de junio del año 2015.

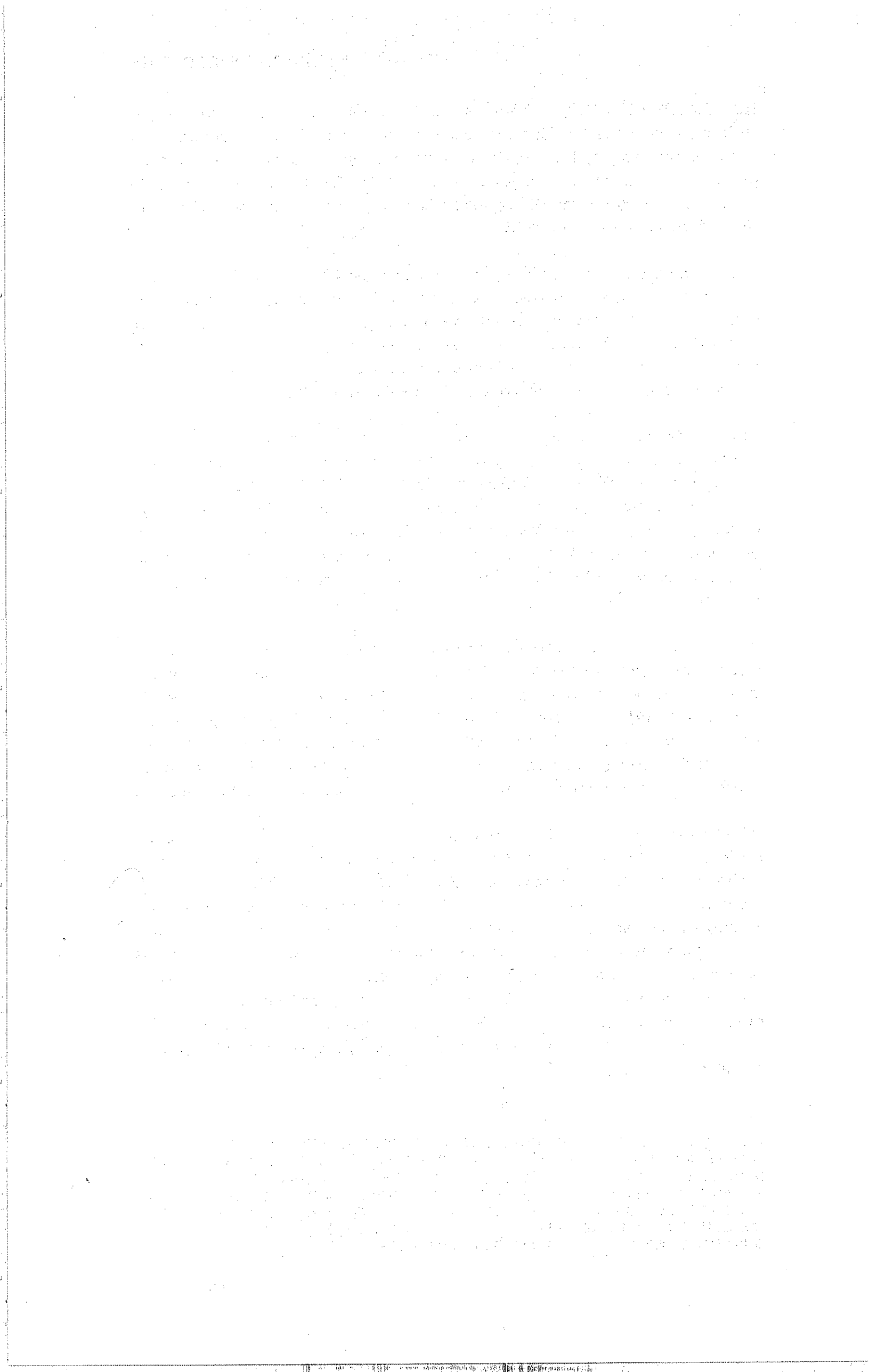
29. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día 19 junio al 16 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

30. Con fecha 16 de julio del presente año, esta Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

31. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante el Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte del Consejo Estatal Electoral.

32.- En sesión ordinaria de Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la misma fecha antes citada, aprobó el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2015**, mediante el cual se acordó iniciar con el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos, masí como su empleo y aplicación correspondiente al gasto ordinario del año 2014. Acuerdo del cual el partido político aludido quedo automáticamente notificado, en términos de lo establecido en el artículo 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



34.- El día 30 de julio del presente año, esta Comisión Temporal de Fiscalización aprobó los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, estableciendo diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor, así como las sanciones que son analizadas mediante el presente acuerdo, quedando de la manera siguiente:

"Criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, mediante los cuales se establecen diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por los partidos políticos"

Con base a lo dispuesto por el artículo 364 fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable al proceso de fiscalización.

GRAVEDAD DE LA FALTA	Sanción	Multa en Salarios Mínimos vigentes	
		DE	A
Muy Leve	Amonestación Pública	\$0.00	\$0.00
Leve	Multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$6,828.00	\$68,280.00
Medianamente Grave	Multa de 1,001 a 2,500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$68,348.28	\$170,700.00
Grave	Multa de 2,501 a 5,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$170,768.28	\$341,400.00
Muy Grave	Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción, y/o la Cancelación del Registro como partido político estatal		

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable a la revisión del ejercicio 2014, reembolsar a la secretaría encargada de despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

Referencia:

Salario Mínimo Vigente en la Entidad \$ 68.28
(Zona B)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

RECEIVED
DATE: 10/10/00
FROM: [illegible]
TO: [illegible]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.⁶

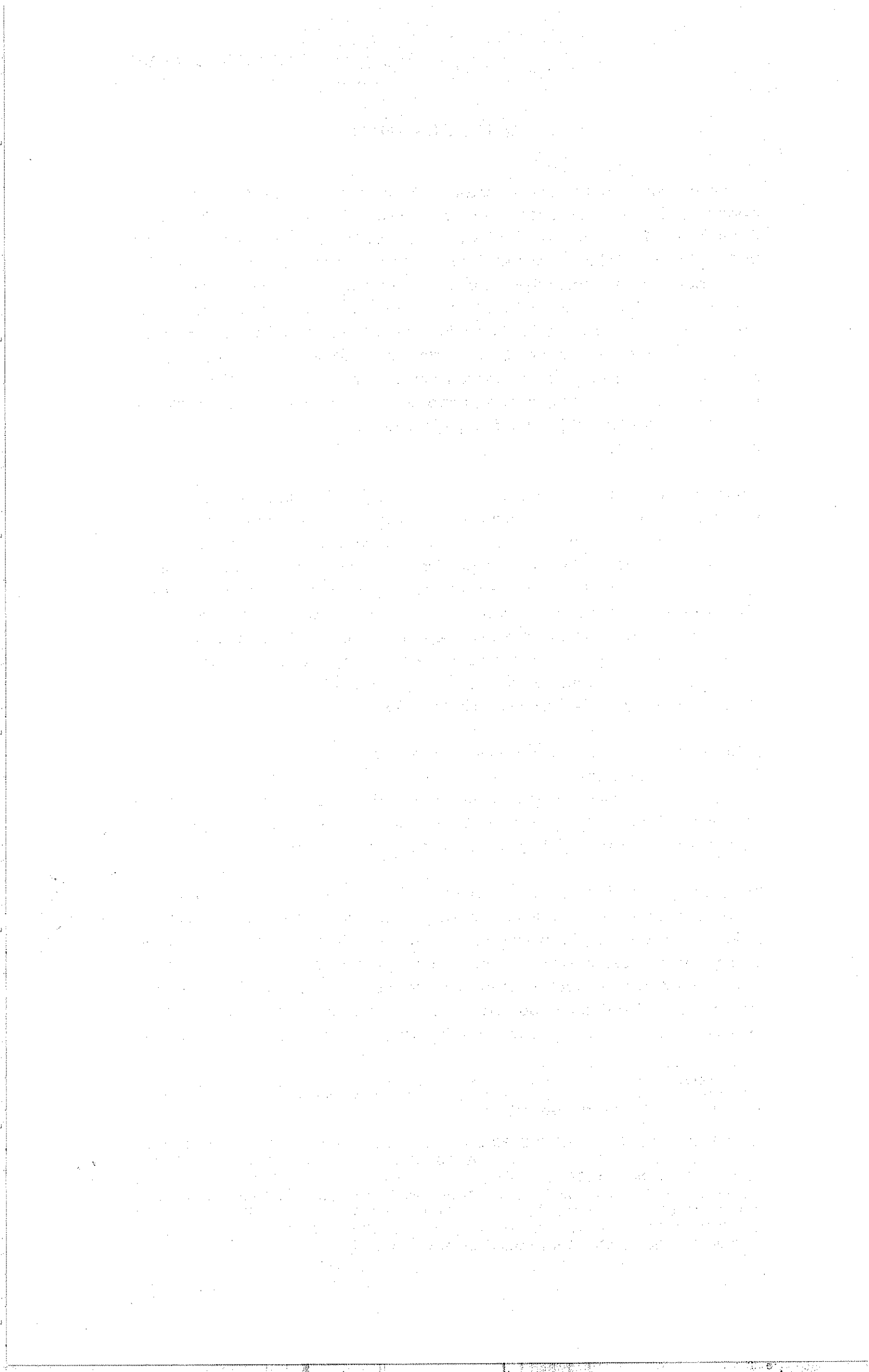
Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección

⁶ Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.⁷

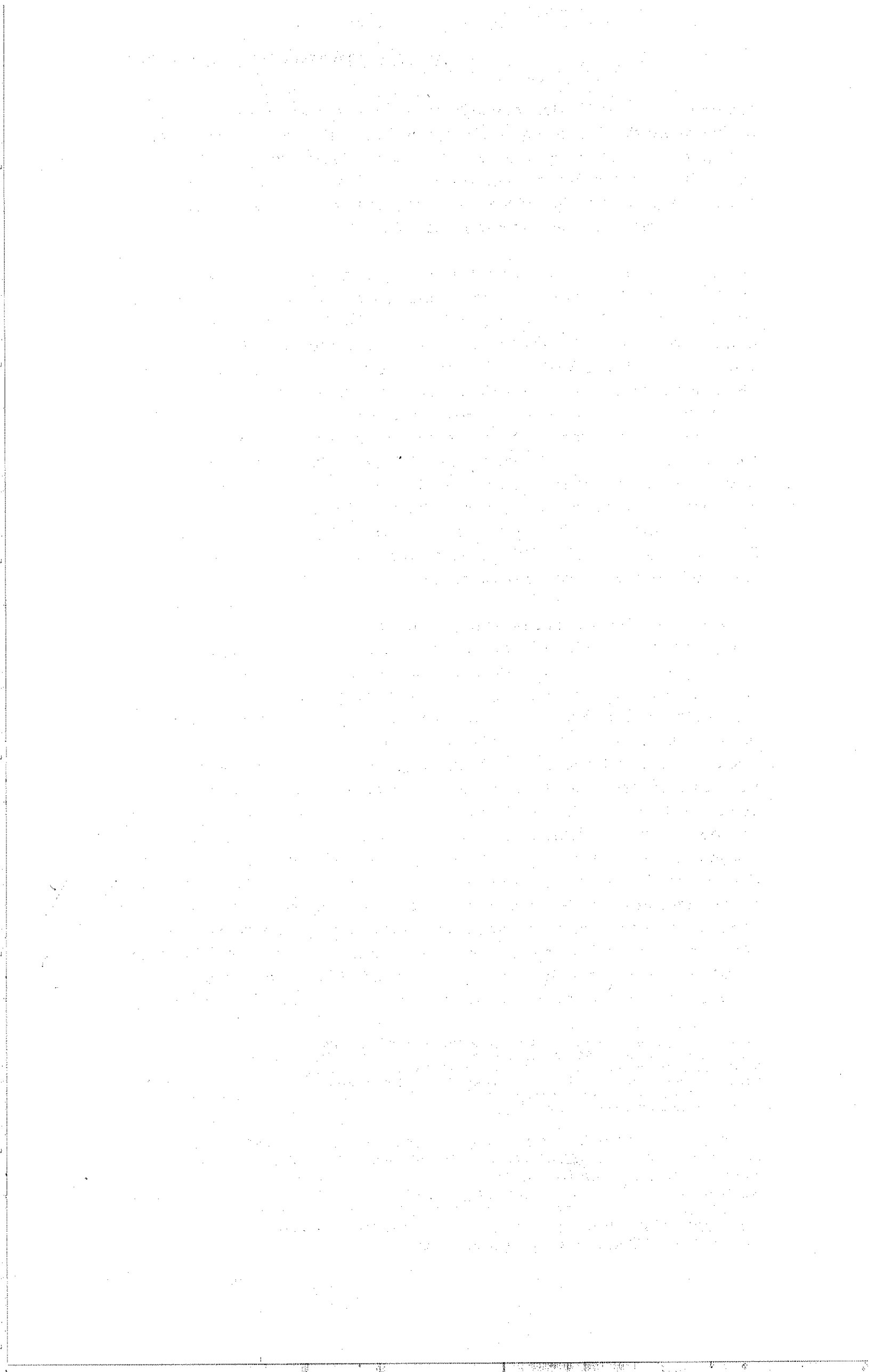
IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.⁸

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y

⁷ Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.

⁸ Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.⁹

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes¹⁰:

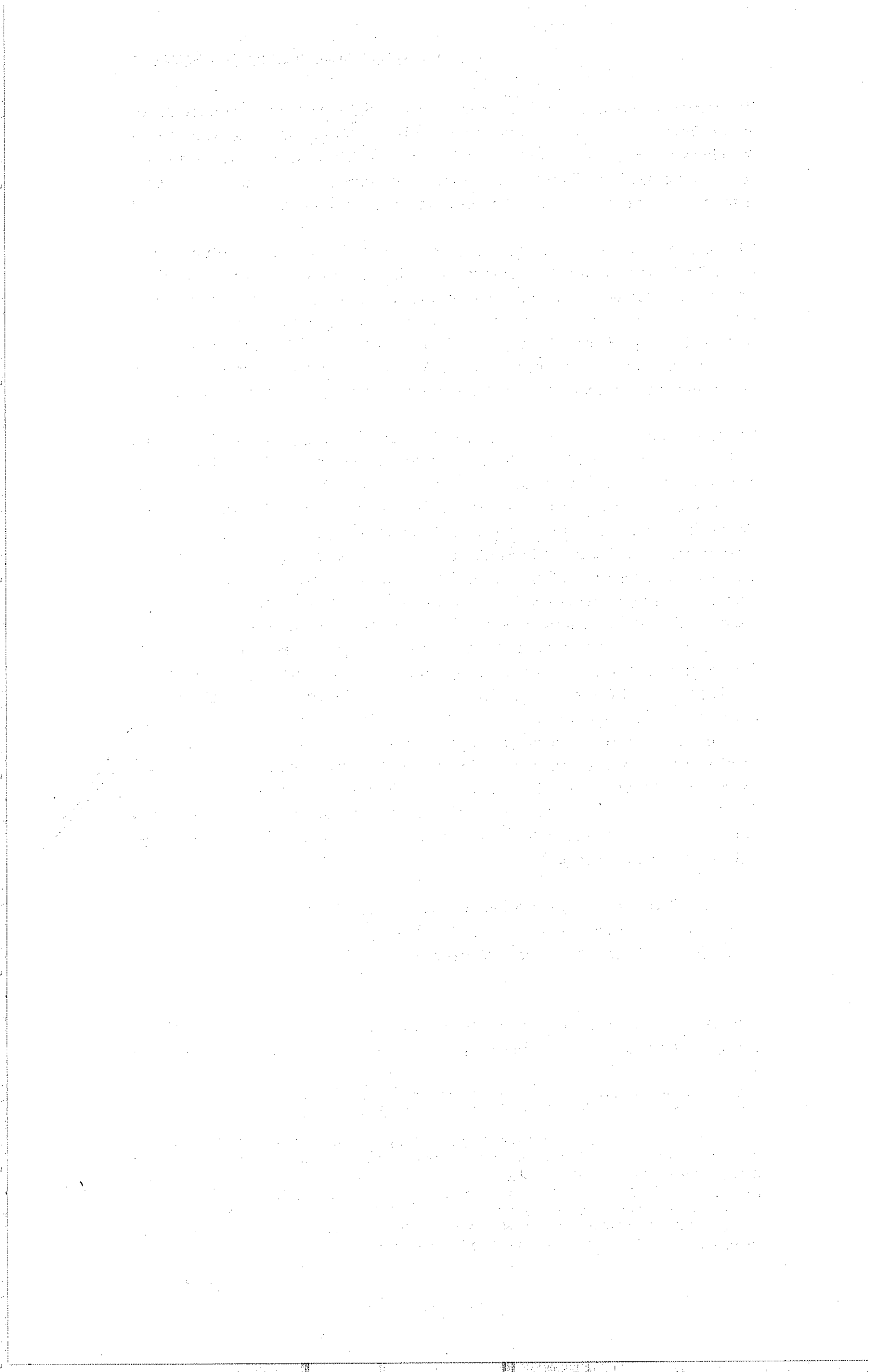
- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

VIII. VIII. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos

⁹ Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

¹⁰ Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



Electoral y Participación Ciudadana señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.¹¹

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

¹¹ Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS. El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

De lo anterior se desprende que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos de esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, por lo que para su cumplimiento, este Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2014, de fecha 05 de Diciembre de 2014, aprobó la integración de la Comisión Temporal de Fiscalización.

IX. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

X. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XI. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying trends and anomalies in the data.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud and errors. It outlines various control measures such as segregation of duties, authorization requirements, and regular reconciliations. The text stresses that these controls are not only necessary for the protection of assets but also for the overall reliability of the financial reporting process.

3. The third part of the document addresses the challenges faced by organizations in implementing effective internal control systems. It identifies common obstacles such as lack of resources, insufficient training, and resistance to change. The text provides suggestions for overcoming these challenges, including the importance of top management support and the need for a culture of transparency and accountability.

4. The fourth part of the document discusses the impact of technology on internal control systems. It highlights how modern information systems can enhance the efficiency and effectiveness of controls. However, it also notes that the use of technology introduces new risks, such as data security and system reliability, which must be carefully managed through robust IT governance frameworks.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It reiterates that a strong internal control system is fundamental to the success of any organization. The text encourages organizations to regularly review and update their control systems to adapt to changing business environments and regulatory requirements.

6. Finally, the document provides a list of references and resources for further reading. It includes books, articles, and industry reports that offer more detailed insights into the topics discussed. The text also mentions several professional organizations and standards bodies that provide guidance on internal control practices.

documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XII. Empero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;
- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;
- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Department of the History of Art and Architecture
The University of Chicago

1954-55
The University of Chicago
Department of the History of Art and Architecture
The University of Chicago

1954-55
The University of Chicago
Department of the History of Art and Architecture
The University of Chicago

1954-55
The University of Chicago
Department of the History of Art and Architecture
The University of Chicago

1954-55
The University of Chicago
Department of the History of Art and Architecture
The University of Chicago

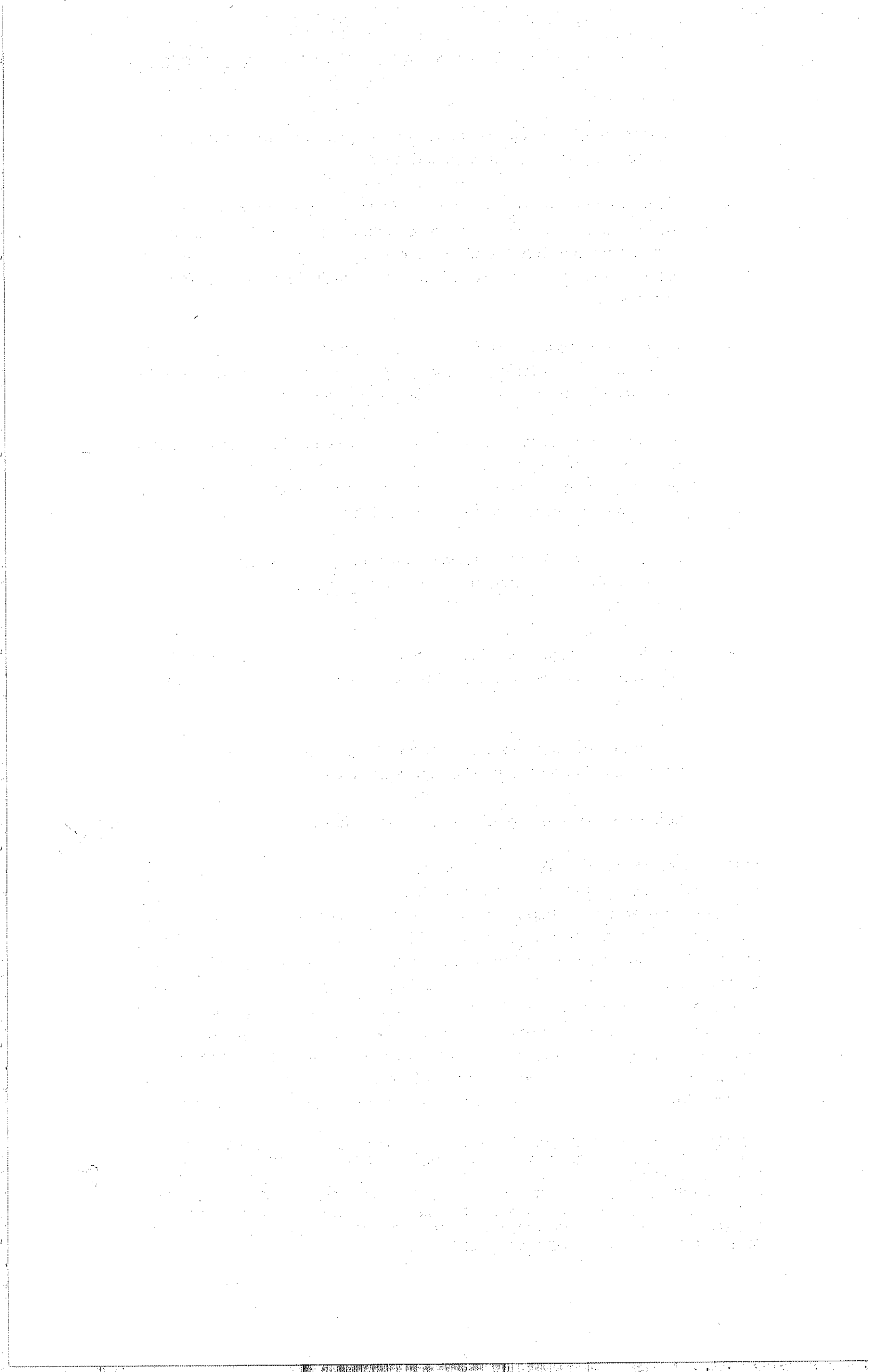
1954-55
The University of Chicago
Department of the History of Art and Architecture
The University of Chicago

1954-55
The University of Chicago
Department of the History of Art and Architecture
The University of Chicago

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;
- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;
- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;
- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,
- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.
- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.
- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y
- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIII. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XIV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XV. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

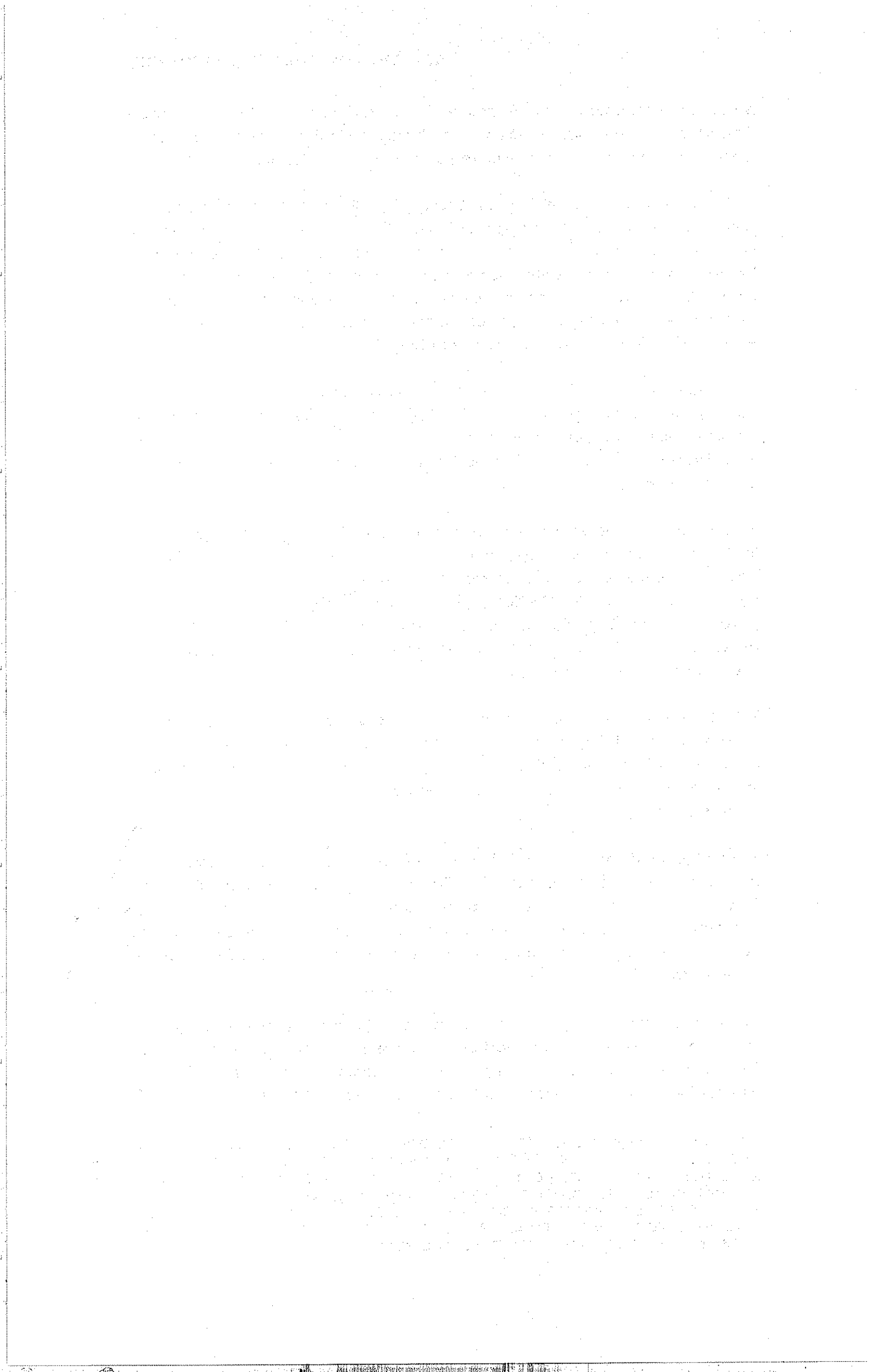
XVI. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XVIII. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XIX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XX. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXI. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders. The text notes that without proper record-keeping, it would be difficult to track expenses, revenues, and overall performance over time.

2. The second section focuses on the role of the accounting department in ensuring compliance with various regulations and standards. It highlights the need for the department to stay updated on changes in tax laws and industry-specific requirements. The text suggests that regular audits and reviews are essential to identify any potential areas of non-compliance and to take corrective actions promptly.

3. The third part of the document addresses the importance of transparency and communication in financial reporting. It states that clear and concise reports are necessary for management and investors to make informed decisions. The text recommends that the accounting department should provide regular updates and be open to questions from other departments, ensuring that everyone has access to the information they need.

4. The fourth section discusses the impact of technology on modern accounting practices. It notes that the use of software and automation tools has significantly improved efficiency and accuracy in financial data processing. The text encourages the company to invest in the latest technology and to provide training for staff to ensure they are proficient in using these tools effectively.

5. The final part of the document concludes by reiterating the overall goal of the accounting department: to provide accurate, timely, and reliable financial information that supports the company's strategic objectives. It expresses confidence in the team's ability to meet these challenges and achieve success in the coming year.

XXII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIII. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente. Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

1870
The first of the year was a very dry one
and the crops were much injured
by the drought. The weather was
very hot and the ground was
very hard. The crops were
much injured by the drought.

The second of the year was a very
wet one and the crops were
much injured by the rain. The
weather was very cold and the
ground was very hard. The
crops were much injured by the
rain.

The third of the year was a very
dry one and the crops were
much injured by the drought. The
weather was very hot and the
ground was very hard. The
crops were much injured by the
drought.

The fourth of the year was a very
wet one and the crops were
much injured by the rain. The
weather was very cold and the
ground was very hard. The
crops were much injured by the
rain.

The fifth of the year was a very
dry one and the crops were
much injured by the drought. The
weather was very hot and the
ground was very hard. The
crops were much injured by the
drought.

The sixth of the year was a very
wet one and the crops were
much injured by the rain. The
weather was very cold and the
ground was very hard. The
crops were much injured by the
rain.

jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.
5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964
FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN
TITLE
POLYMERIZATION OF VINYL MONOMERS
BY CATIONIC MECHANISM

TO
DR. J. H. GOLDSTEIN
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964
FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN
TITLE
POLYMERIZATION OF VINYL MONOMERS
BY CATIONIC MECHANISM

TO
DR. J. H. GOLDSTEIN
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

- a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.
- b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.
- c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXV. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹², responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVI. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

¹² Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

1914

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is found that the work has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council of the League of Nations in 1913. The progress made during the year is described in detail in the following paragraphs.

2. The second part of the report deals with the work of the various committees and commissions established by the Council of the League of Nations. It is found that the work of these bodies has been carried out in accordance with their mandates and that they have made valuable contributions to the work of the League of Nations.

3. The third part of the report deals with the work of the various organs of the League of Nations. It is found that the work of these organs has been carried out in accordance with their mandates and that they have made valuable contributions to the work of the League of Nations.

4. The fourth part of the report deals with the work of the various organs of the League of Nations. It is found that the work of these organs has been carried out in accordance with their mandates and that they have made valuable contributions to the work of the League of Nations.

5. The fifth part of the report deals with the work of the various organs of the League of Nations. It is found that the work of these organs has been carried out in accordance with their mandates and that they have made valuable contributions to the work of the League of Nations.

6. The sixth part of the report deals with the work of the various organs of the League of Nations. It is found that the work of these organs has been carried out in accordance with their mandates and that they have made valuable contributions to the work of the League of Nations.

7. The seventh part of the report deals with the work of the various organs of the League of Nations. It is found that the work of these organs has been carried out in accordance with their mandates and that they have made valuable contributions to the work of the League of Nations.

8. The eighth part of the report deals with the work of the various organs of the League of Nations. It is found that the work of these organs has been carried out in accordance with their mandates and that they have made valuable contributions to the work of the League of Nations.

9. The ninth part of the report deals with the work of the various organs of the League of Nations. It is found that the work of these organs has been carried out in accordance with their mandates and that they have made valuable contributions to the work of the League of Nations.

10. The tenth part of the report deals with the work of the various organs of the League of Nations. It is found that the work of these organs has been carried out in accordance with their mandates and that they have made valuable contributions to the work of the League of Nations.

1914

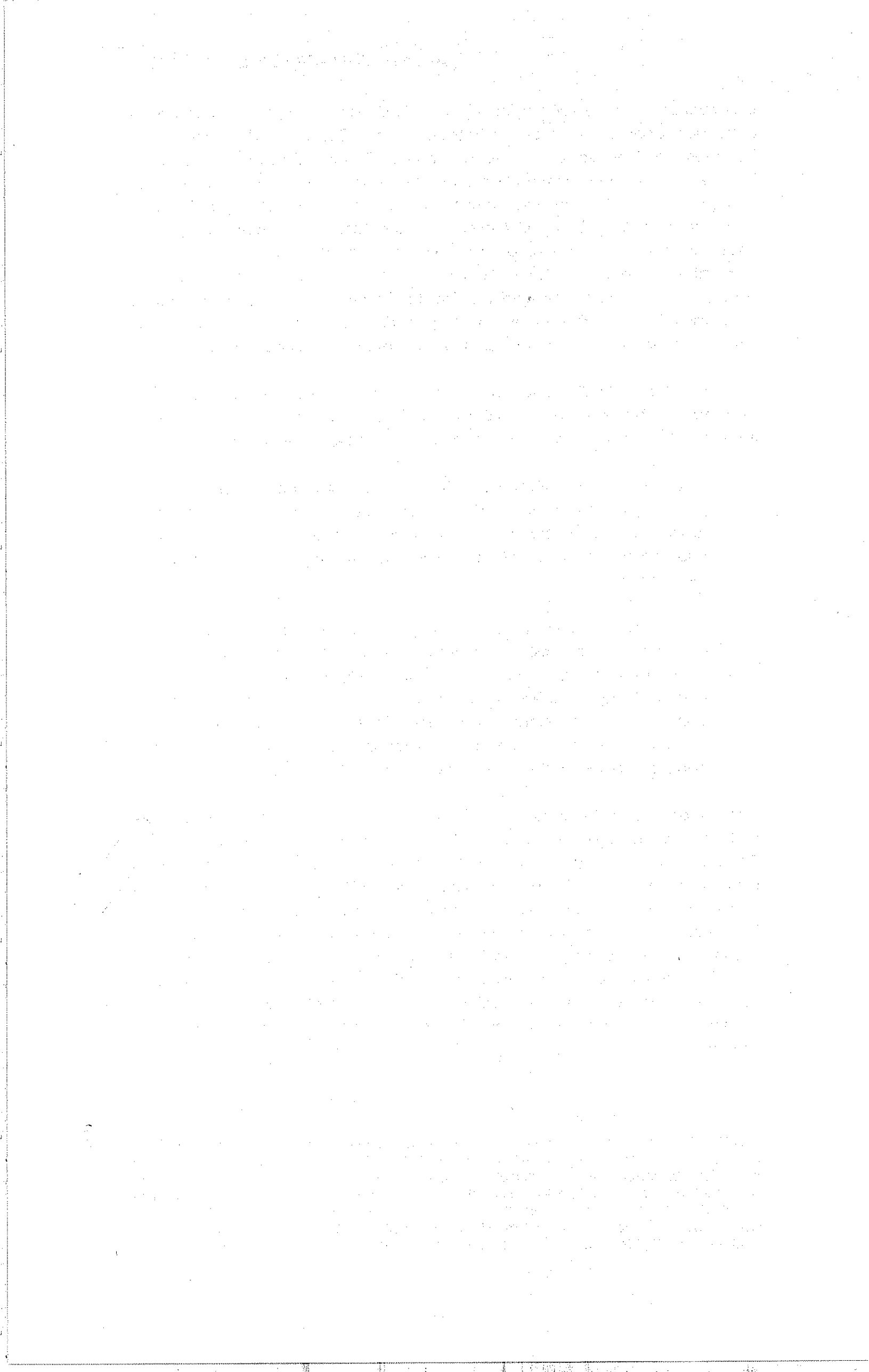
De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y
- e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to decipher.]

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

XXVII. En virtud de lo antes expuesto, en sesión ordinaria de fecha 21 de Julio del año en curso, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante esa autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por lo cual y mediante el mismo acuerdo se determinó iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124 último párrafo y 154 del reglamento de fiscalización que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación.

Tomando como fundamento los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, el Consejo Estatal Electoral es competente para emitir la presente resolución relativa a la determinación a la sanción que se aplicarán al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The first part of the history of the United States is the period of discovery and settlement. It begins with the arrival of Christopher Columbus in 1492 and continues through the early years of the colonies.

The second part of the history is the period of the American Revolution. It begins with the signing of the Declaration of Independence in 1776 and ends with the signing of the Constitution in 1787.

The third part of the history is the period of the early republic. It begins with the signing of the Constitution in 1787 and ends with the death of George Washington in 1799.

The fourth part of the history is the period of the Jacksonian era. It begins with the election of Andrew Jackson in 1828 and ends with the death of Jackson in 1845.

The fifth part of the history is the period of the Civil War. It begins with the outbreak of the war in 1861 and ends with the signing of the Emancipation Proclamation in 1863.

The sixth part of the history is the period of Reconstruction. It begins with the end of the Civil War in 1865 and ends with the passage of the Reconstruction Act in 1867.

The seventh part of the history is the period of the Gilded Age. It begins with the end of Reconstruction in 1877 and ends with the death of John D. Rockefeller in 1920.

The eighth part of the history is the period of the Progressive Era. It begins with the death of Rockefeller in 1920 and ends with the passage of the New Deal in 1933.

The ninth part of the history is the period of World War II. It begins with the attack on Pearl Harbor in 1941 and ends with the end of the war in 1945.

The tenth part of the history is the period of the Cold War. It begins with the end of World War II in 1945 and ends with the end of the war in 1991.

The final part of the history is the period of the present. It begins with the end of the Cold War in 1991 and continues to the present day.

Lo anterior tal y como lo disponen los artículos 355 fracción I y 356 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos respectivamente, que:

"Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

...".

"Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente código:

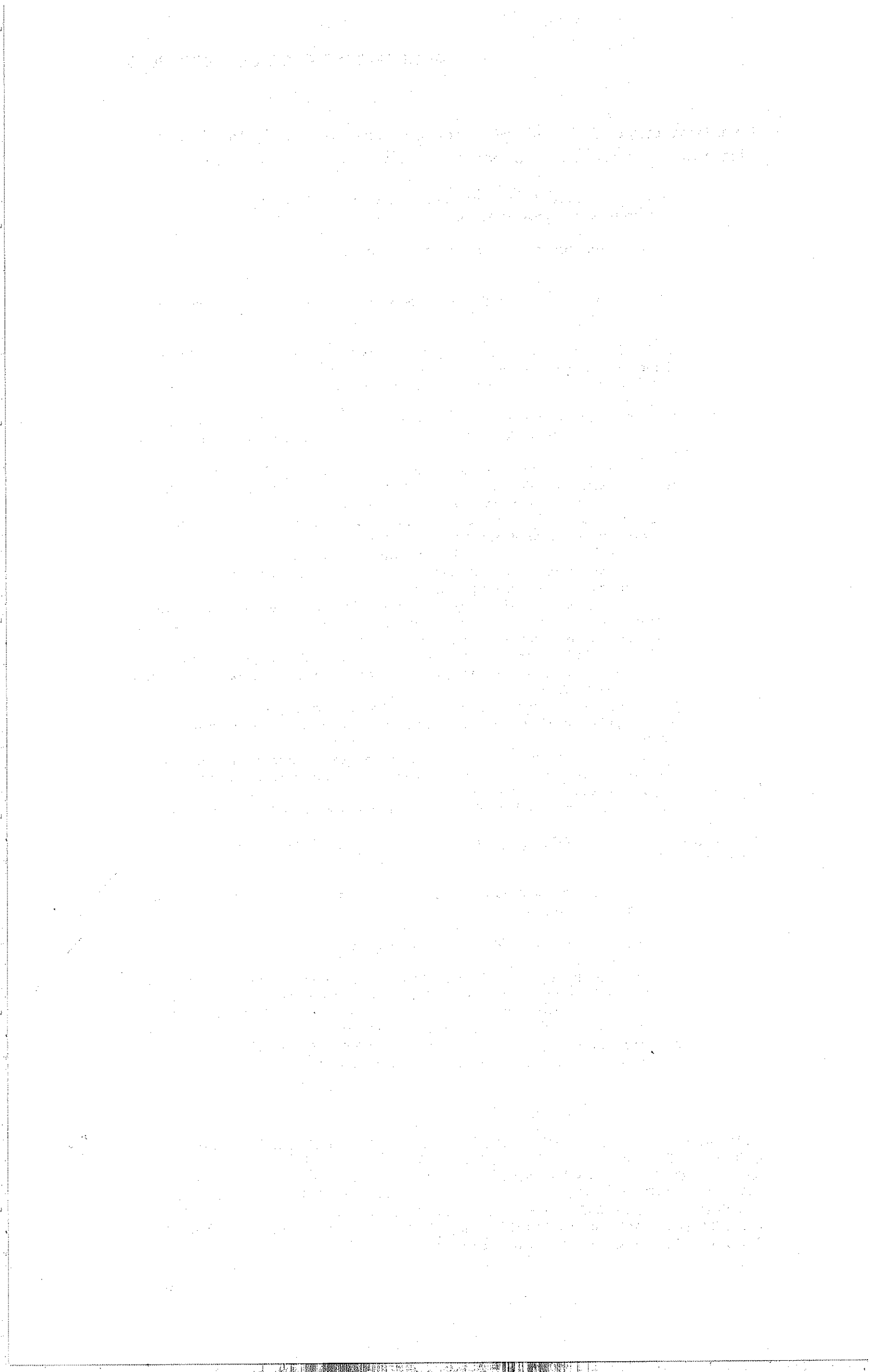
- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente código y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del instituto estatal electoral;
- III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente código;
- IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y sus reglamentos;
- V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;
- VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;
- VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente código en materia de precampañas y campañas electorales;
- VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos o candidatos;
- IX. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto estatal electoral; y
- XI. La negativa a entregar la información requerida por el instituto estatal electoral, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento.
- XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este código."

Asimismo, el artículo 364 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción I dispone que:

"Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
 - a) Con amonestación pública;
 - b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



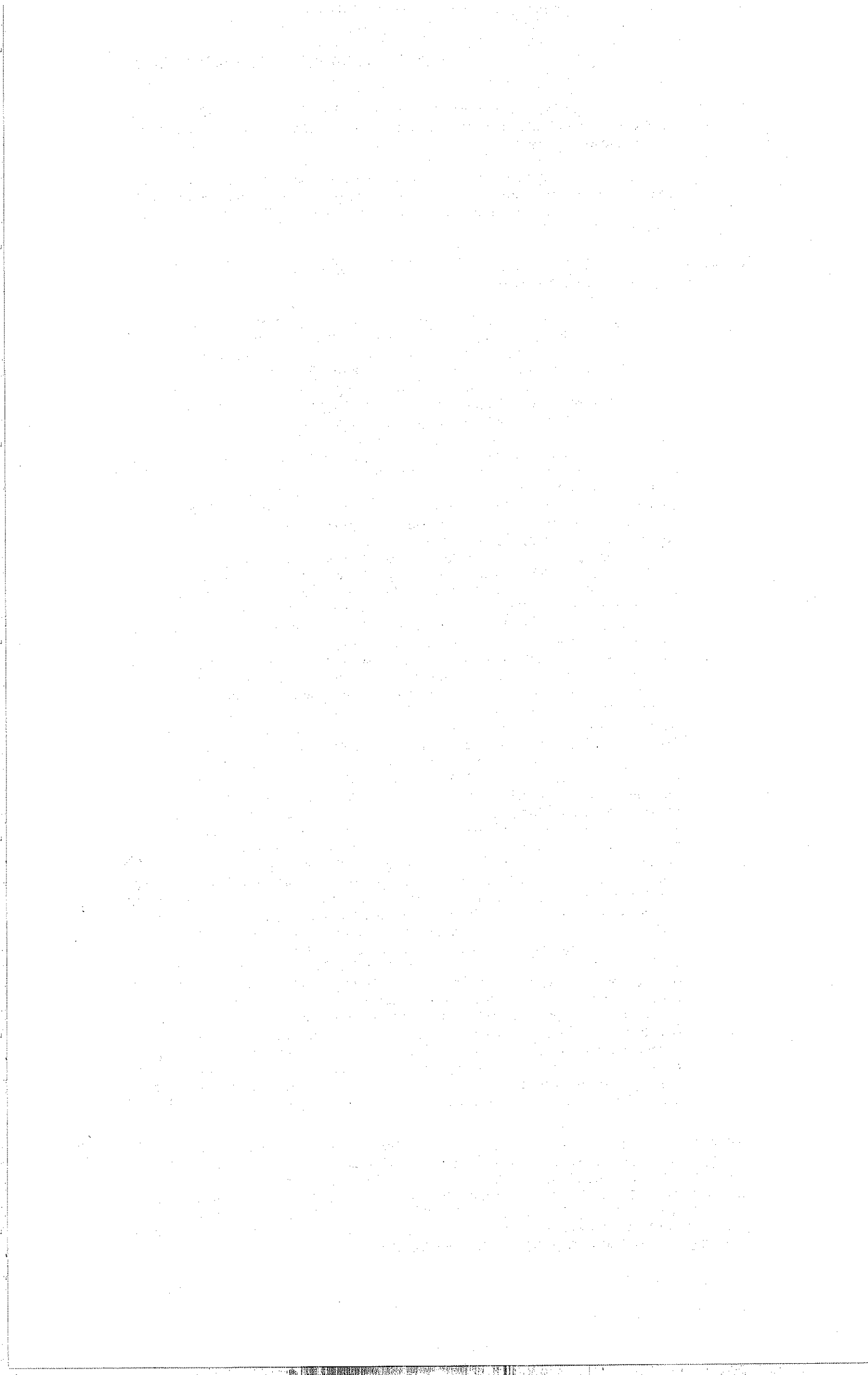
Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

Por su parte los artículos 4, 5, 7, 8 y 10 del Reglamento de Fiscalización disponen respectivamente, que:

"Es obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización: a) Presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y los relativos a los ingresos y gastos de las precampañas y campañas electorales, en base a lo dispuesto en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. b) Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan o adquieran en propiedad, o de los que tengan o adquieran la posesión por cualquier título, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines, debiendo presentar en su informe anual el inventario de éstos que contenga los resguardos y ubicación de los mismos; c) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; d) Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; e) Conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un periodo de 5 años contados a partir de la publicación del dictamen en el Periódico Oficial; f) Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político; g) Las demás que establezca el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización; "Los partidos políticos y coalición con registro o que tengan acreditado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, rendirán los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de precampaña y campaña, en términos de lo ordenado por el Código Electoral y de acuerdo con el presente Reglamento de Fiscalización.", "Corresponde a los partidos políticos proporcionar todos los documentos y datos, que garanticen a criterio de la Comisión de Fiscalización p del Consejo Estatal Electoral en su caso, la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen, destino y monto de sus ingresos, así como su empleo y aplicación, conforme a las disposiciones contenidas en las normas que rigen la materia electoral, así como en el presente Reglamento de Fiscalización.", "Todo lo no previsto en el presente Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, será resuelto por la propia Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral en su caso." y "Los partidos políticos y coalición deberán contar con un órgano responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales, el cual será facultado ante el Instituto Estatal Electoral para presentar veraz y oportunamente los informes financieros anuales ordinarios, de precampaña y campaña, del origen destino y monto de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.”

Establece el artículo 155 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, lo siguiente:

“En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

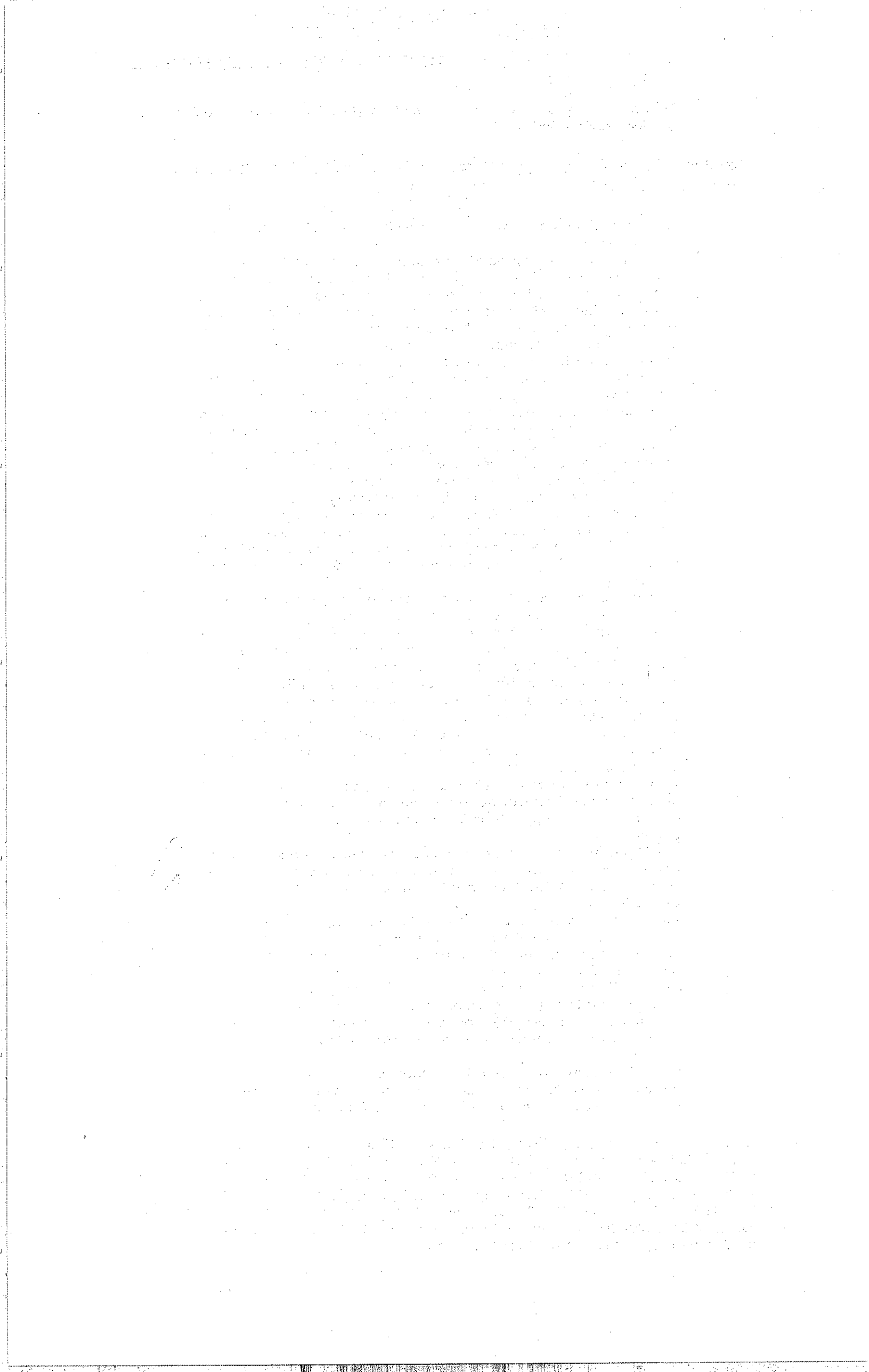
VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones."

Por su parte el artículo 156 del Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente:

"Sin perjuicio de las irregularidades, sanciones o demás conductas que establece el Código Electoral, las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y dirigentes:

a) Con amonestación pública;

b) Con multas de 50 a 2500 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado, según la gravedad de la falta;

y

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

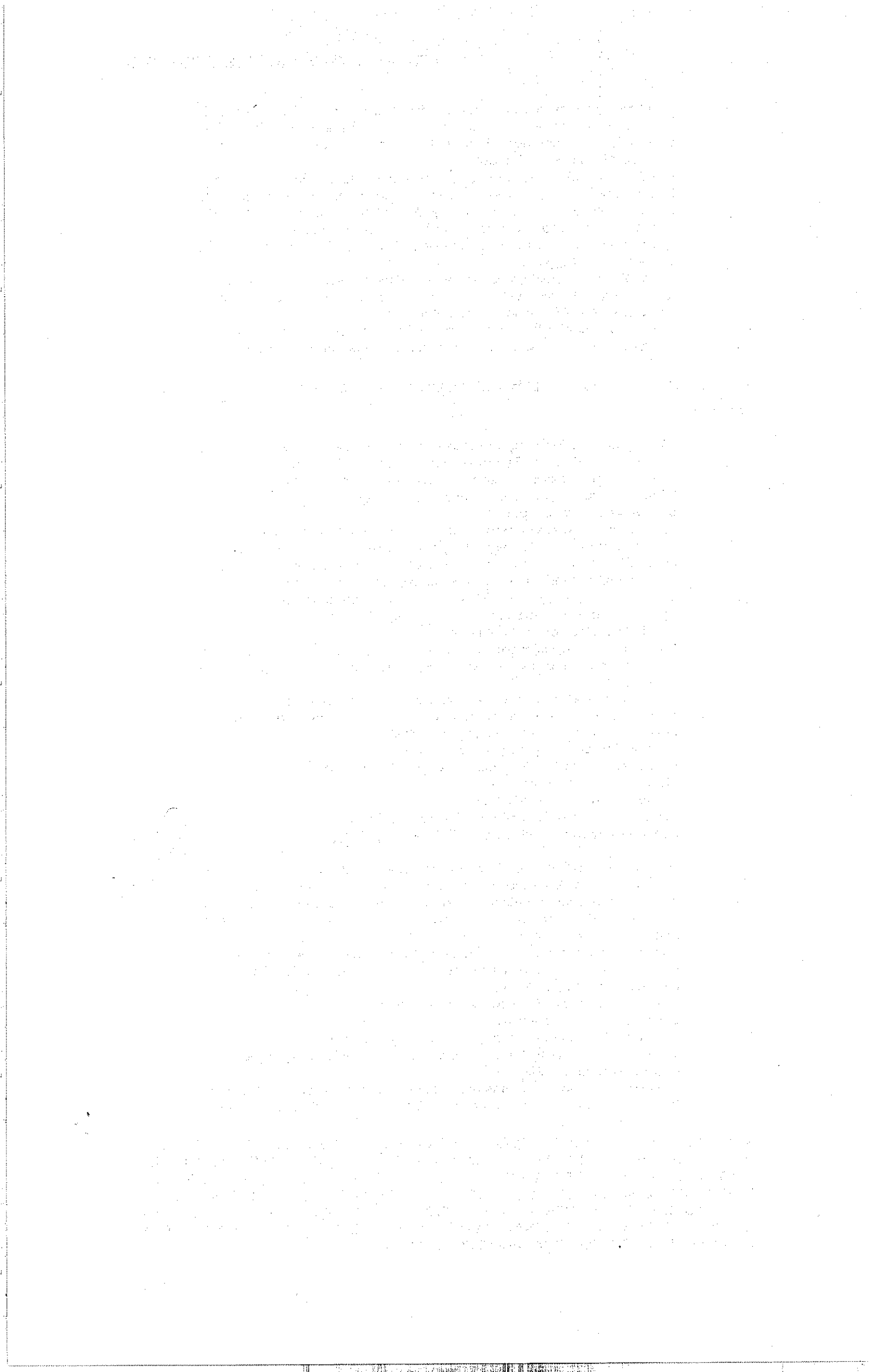
III. Respecto de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código; y

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil días de salario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



mínimo general vigente para el estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código;...”

Efectivamente, el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones tiene como finalidad primordial sancionar las faltas en que incurren los partidos políticos en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, para lo cual se debe tomar en cuenta de manera particular, las circunstancias y gravedad de los hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales de la materia, para efecto de imponer la sanción o sanciones que en su caso se consideren procedentes.

Es importante mencionar, que en materia de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, el bien jurídico tutelado por el derecho, es precisamente la correcta, adecuada, oportuna y eficiente aplicación y administración de los recursos públicos, que se puede constatar con una rendición de cuentas clara, precisa y transparente, toda vez que el financiamiento público deriva de las partidas presupuestales asignadas para tal efecto por el Poder Legislativo del Estado, provenientes del erario público que tiene su origen en la contribución de impuestos de la ciudadanía.

Por tanto, el organismo electoral tiene la enorme responsabilidad de vigilar, supervisar y por último sancionar aquellos casos en que los partidos políticos omitan rendir sus cuentas de manera clara, precisa y transparente u omitan cumplir con las reglas dispuestas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Para llevar a cabo lo anterior, es indispensable que el organismo electoral se sujete estrictamente a los principios rectores de la función electoral contemplados en el artículo 91 párrafo segundo del Código Electoral, dentro de los que destacan para el caso en particular, los de constitucionalidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad, mismos que se observarán en la emisión de la presente resolución, lo que será corroborado en el desarrollo del presente fallo, cuando se realice el análisis y valoración de cada una de las irregularidades cometidas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en la fiscalización de su informe financiero, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014, expresándose los razonamientos lógico jurídicos que motiven la determinación de la sanción que se considere imponer.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

Ahora bien, se procede a analizar con base en el dictamen presentado por la Comisión Temporal de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, si es el caso de imponer una o más sanciones al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.

De igual manera, se considera en particular lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, si no únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, lo que invariablemente amerita una sanción menor ya que de manera individual dichas faltas no pueden considerarse de carácter grave, pero estas en su conjunto si pueden traer como consecuencia la imposición de una sanción mayor.

No obstante, en aquellos casos en los que se acrediten múltiples infracciones relacionadas con la obligación de los partidos políticos, consistente en rendir cuentas a la ciudadanía, se está ante una violación de un valor común, que afecta a la sociedad por poner en peligro el adecuado manejo de recursos públicos y que existe unidad en el propósito de las conductas infractoras, toda vez que el efecto de ese tipo de irregularidades se traduce en impedir u obstaculizar la adecuada Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos.

Así mismo con los artículo 43, vigésima fracción del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto disponen con concatenado con el artículo 155 octava fracción del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos tendrán el plazo de quince días, contados a partir del momento de la legal notificación de las sanciones, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado, en caso de no hacerlo voluntariamente dentro de un plazo de sesenta días se le descontara de sus prerrogativas.

Bajo este contexto, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2014, respecto a la observación marcada con el número 2 de 6 siendo el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

Observación No. 2 de 6

Observación Número 2: SERVICIOS PERSONALES/"APOYOS PARTIDISTAS" "COMPENSACIONES" Y "AYUDA ECONÓMICA", QUE REPRESENTA EL 73.13% DEL GASTO CUYA COMPROBACIÓN ES MEDIANTE RECIBO SIMPLE, SIN REQUISITOS FISCALES.

Durante el ejercicio 2014, se realizan pagos de Remuneraciones bajo el registro de conceptos como: "Apoyos Partidistas", "Compensaciones" y "Ayuda Económica" por \$10,564,717.00 (diez millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N), dichos apoyos se entregan mediante recibos simples en hoja membretada, el partido político omite efectuar la retención de ISR sobre sueldos y salarios conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

¹Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación..

De la observación:

Artículo 59 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Artículos 3, 4, 7, 33, 63, 64, 72, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

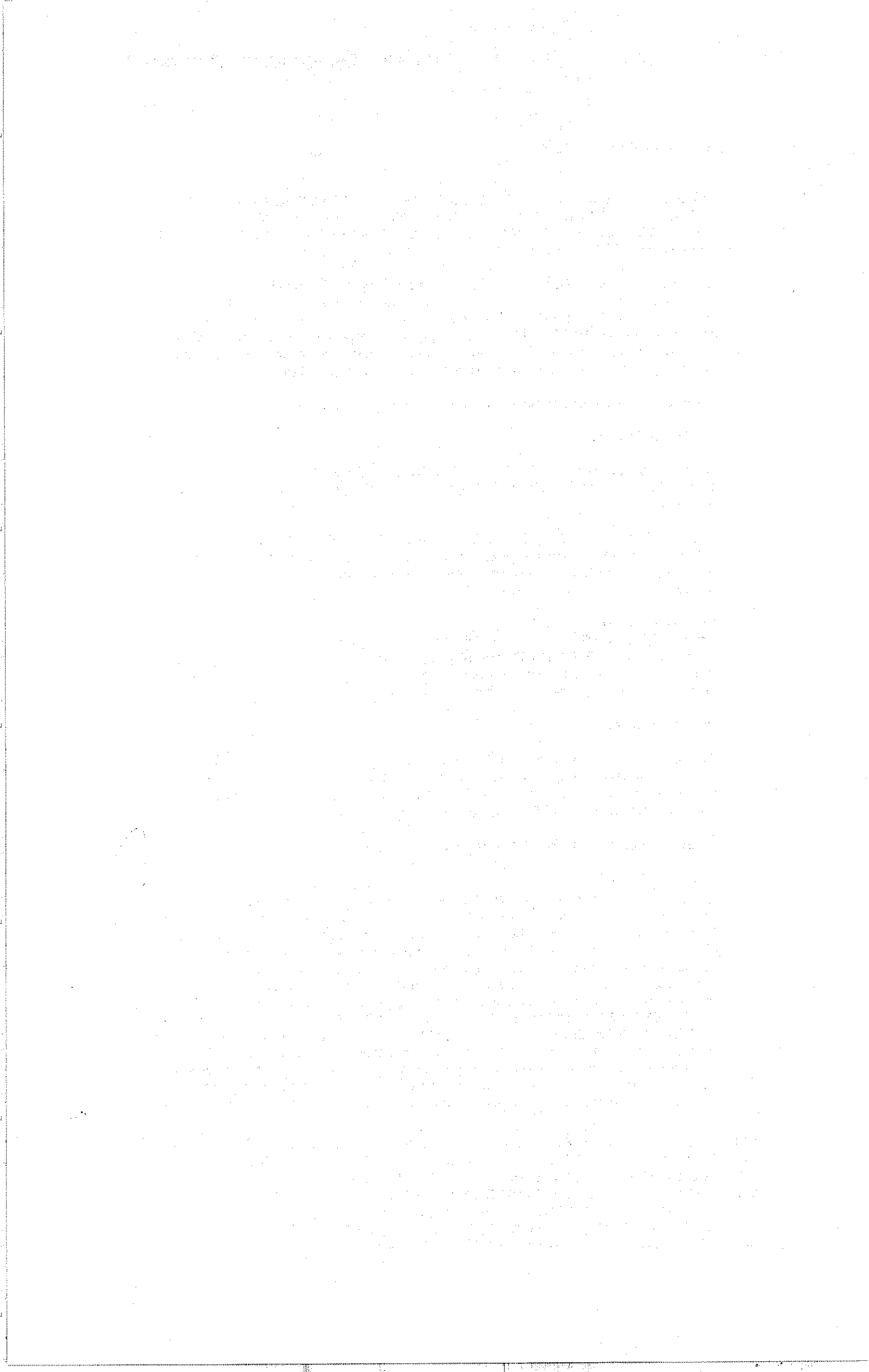
Aclarar y presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la justificación legal del rubro observado, con la documentación soporte que acredite el ejercicio del gasto en cumplimiento a la normatividad aplicable, Balanza de comprobación y formatos afectados, debidamente requisitados, en su caso.

Respuesta textual del partido político:

JUSTIFICACION:

"Bajo el esquema de ser un Partido Político y que resulta que no se opera la retención del ISR, desvirtuamos esta afirmación ya que los integrantes de este Instituto Político, no son trabajadores bajo contrato, por el contrario son sujetos dispuestos al apoyo partidista, que no persiguen una remuneración por sus servicios partidarios, pero que tampoco existe una relación obrero-patronal al respecto, así mismo no es posible el desarrollo de sus actividades sin que se les apoye para gastos mínimos en su función, ya que aunque se aprecie una cantidad de \$10'564,717.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M.NM.) solo se contempla el gasto en hoja membretada para efectos de control, independientemente que la rotación de personal es constante, en virtud de cómo se asegura, algunos militantes cumplen su responsabilidad y se retiran dando paso a otros. Por lo que respecta a las ayudas económicas, como Partido estamos moralmente obligados con la sociedad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



que así solicita tal apoyo y se autoriza en razón de diversas índoles, destacando la falta de recursos para sobrevivir de algunos indigentes, asuntos de apoyo a adultos mayores, asuntos a los jóvenes en el deporte y las adicciones, etc. Siendo que estos apoyos no los podemos limitar por el aspecto social que representa C.D.E. PRI MORELOS a la población y que no son manera constante a persona o grupos definidos, por lo que consideramos, dar por solventada esta observación por los antecedentes que puntualmente marcamos."

Soporte documental del partido político:

➤ Oficio número: PRI-MOR/023/2015, de entrega de solventaciones relativas al Gasto Ordinario 2014, con los folios: 00001 al 00004.

Conclusión:

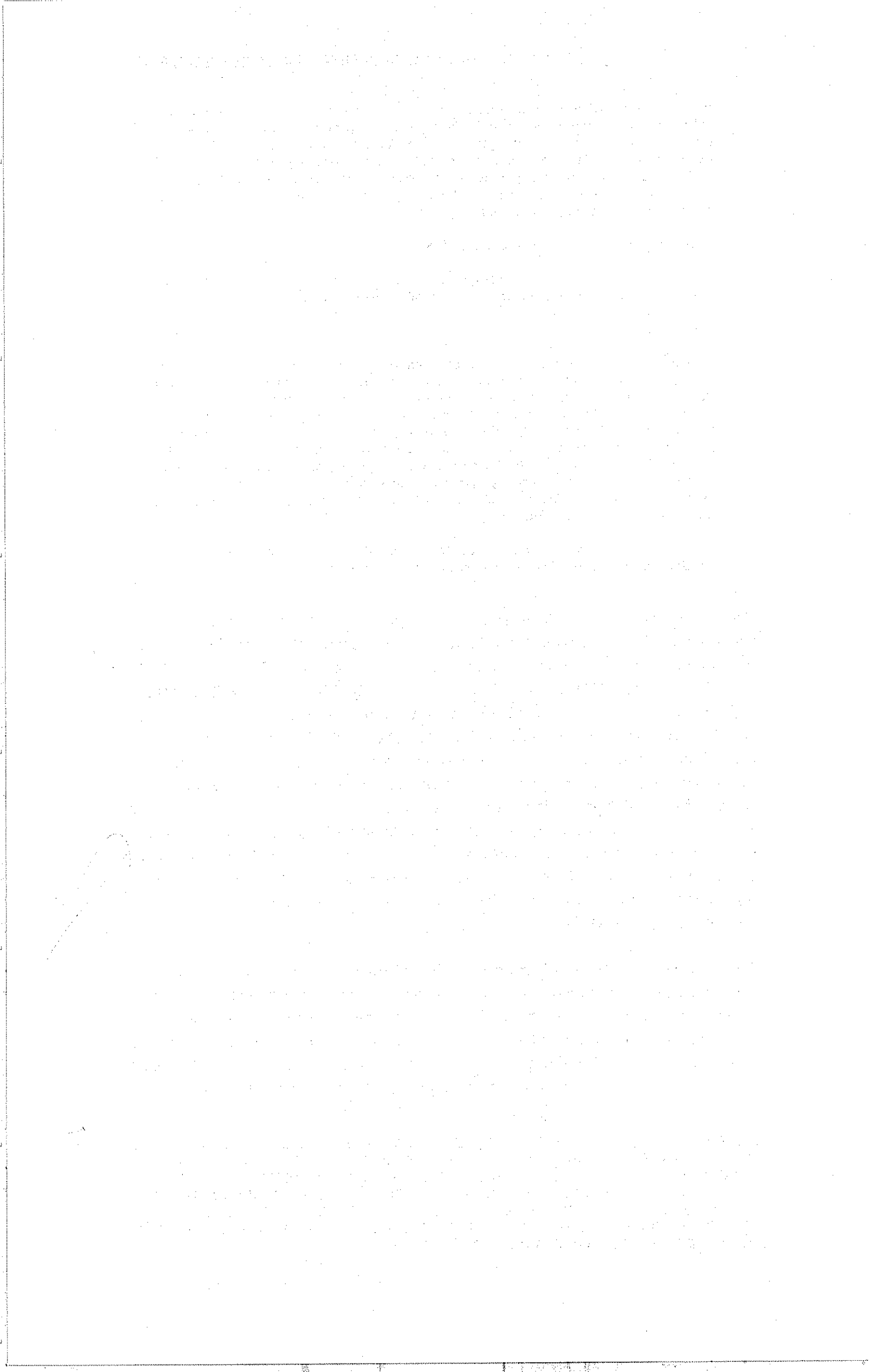
Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **no solventada**, dado que como el partido refiere, los apoyos se entregan en hoja membretada, sin requisito fiscal alguno, aunado a lo anterior, se precisa que el Reglamento de Fiscalización aplicable ya citado establece en el artículo 72 las formas y requisitos para que el partido político pueda otorgar apoyos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de colaboración con el partido político, el cual está sujeto a un límite, y en cuyo caso el gasto observado rebasa el porcentaje establecido para tal efecto, haciendo la aclaración que el partido ejerció el gasto en el rubro correspondiente.

Precisando que la observación respecto del manejo de los recursos otorgados al Partido Político es reincidente en relación con ejercicios anteriores.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el Partido Político Revolucionario Institucional, ejerció por los conceptos de "Apoyos Partidistas" "Compensaciones" y "Ayuda Económica" la cantidad de \$10,564,717.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), entregando los apoyos mediante recibos simples en hoja membretada, omitiendo retener el ISR (Impuesto sobre la Renta), conforme a las disposiciones aplicables, por lo que se le requirió que acreditara el ejercicio del gasto en cumplimiento a la normatividad aplicable; refiriendo el partido político en comentario que no opera la retención del impuesto, toda vez que no existe una relación obrero-patronal con sus integrantes quienes no persiguen remuneración económica alguna, respecto de las ayudas económicas refiriendo se trata de una obligación moral por lo que se autorizan en diversas índoles, por lo que no son de manera constante a persona o grupo definido.

Por lo que esta Comisión Temporal de Fiscalización considero la observación 2 de 6 como **no solventada**, ya que no dio cumplimiento a lo requerido por la referida Comisión, pues el partido expide recibos simples en hoja membretada, los que carecen de los requisitos establecidos para los formatos "REAPAC", así mismo, la totalidad de las erogaciones etiquetadas en estos rubros, sobrepasa el porcentaje legal permitido, al que los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



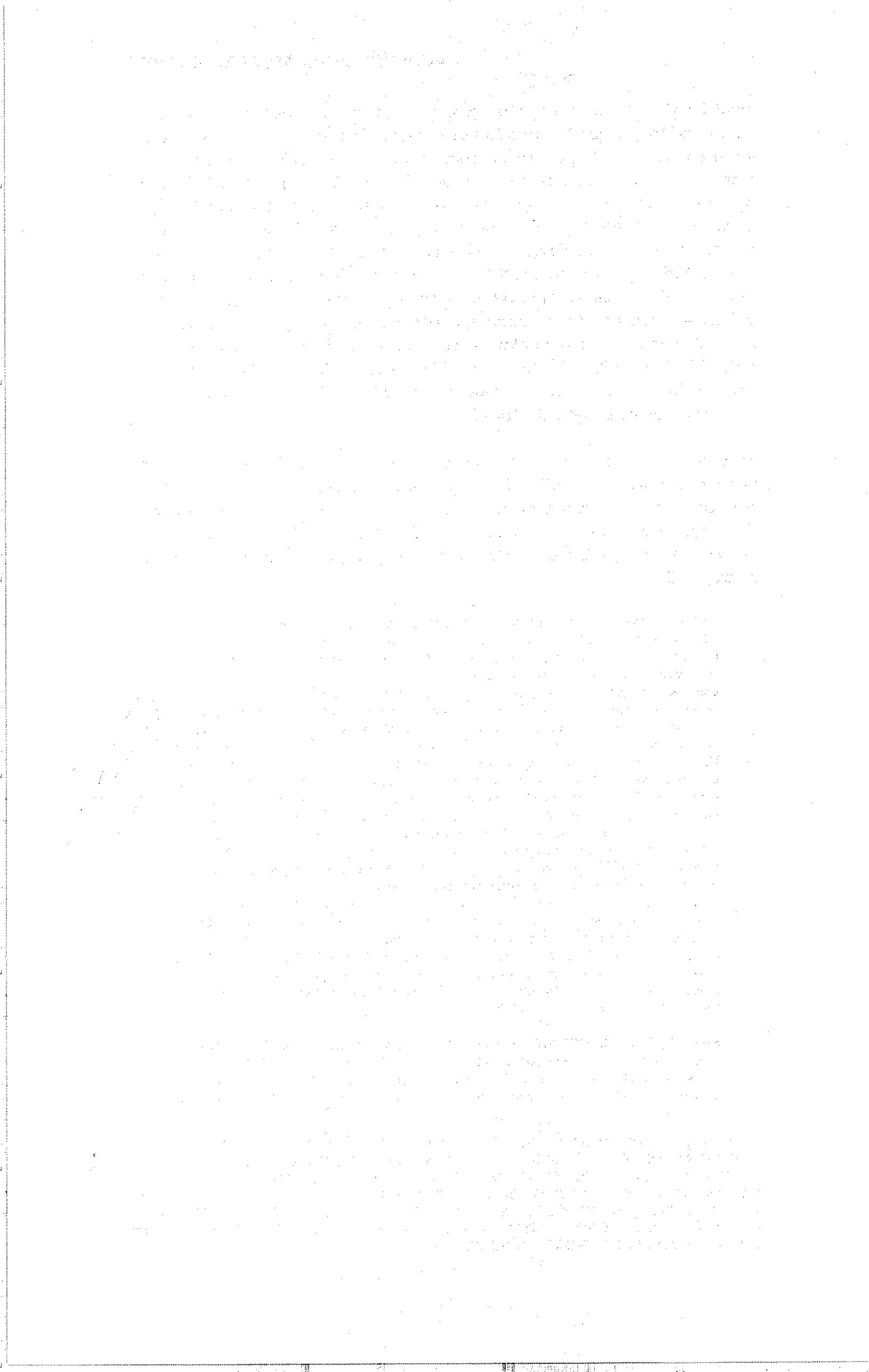
políticos tienen derecho para ejercer como apoyos por actividades de colaboración, ya que la cantidad observada, representa el 73.13%, de los ingresos del partido político en cometo durante el ejercicio 2014; lo que transgrede lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, 33, 63, 64, 72, 91, 94 y 116 del Reglamento de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento ya que dicha documentación no se encuentra sustentada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, aunado a lo anterior, el partido político hace referencia a un marco jurídico no aplicable al Ejercicio Ordinario que se estudia. Cabe precisar que el partido político en cometo, es reincidente, puesto que durante el ejercicio 2013, no presentó soporte documental por la cantidad de \$1,606,900.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que fue clasificada leve, por lo que se impuso una sanción LEVE, es decir multa por 110 vsmv, equivalentes a \$7,014.70.

En ese sentido se procede a la individualización de la pena que se debe imponer al referido partido político, derivado de la irregularidad, tomando en consideración las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben:

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la facultad y la obligación de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 021/2000.- Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.-30 de enero de 2001.- Mayoría de cuatro votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretaría: Aurora Rojas Bonilla. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3EL 006/2001.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN Instancia: Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003. Tercera Época La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-13 de julio de 2001.- Unanimidad de seis votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.- Partido Revolucionario Institucional.-31 de octubre de 2002.-Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.-Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.-31 de octubre de 2002.-Unanimidad de votos.

MULTA FIJA. NO LO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 555 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN AL PREVER UN PORCENTAJE MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN Y, POR TANTO, ÉSTE NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme a las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 9/95, P./J. 10/95 y P./J. 102/99, de rubros: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.", "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." y "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos II y X, julio de 1995 y noviembre de 1999, páginas 5, 19 y 31, respectivamente, una multa es excesiva cuando el precepto que la establece no otorga al juzgador la posibilidad de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, al momento de la individualización, y que si una ley lo hace en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo es constitucional, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

The first part of the report is devoted to a general description of the country, its position, extent, and population. It is then divided into several sections, each dealing with a different aspect of the country's history and development. The first section is devoted to the early history of the country, from its discovery to the establishment of the first settlements. The second section deals with the period of the struggle for independence, and the third with the period of the early republic. The fourth section is devoted to the period of the civil war, and the fifth to the period of reconstruction. The sixth section deals with the period of the late republic, and the seventh with the period of the present day.

The first part of the report is devoted to a general description of the country, its position, extent, and population. It is then divided into several sections, each dealing with a different aspect of the country's history and development. The first section is devoted to the early history of the country, from its discovery to the establishment of the first settlements. The second section deals with the period of the struggle for independence, and the third with the period of the early republic. The fourth section is devoted to the period of the civil war, and the fifth to the period of reconstruction. The sixth section deals with the period of the late republic, and the seventh with the period of the present day.

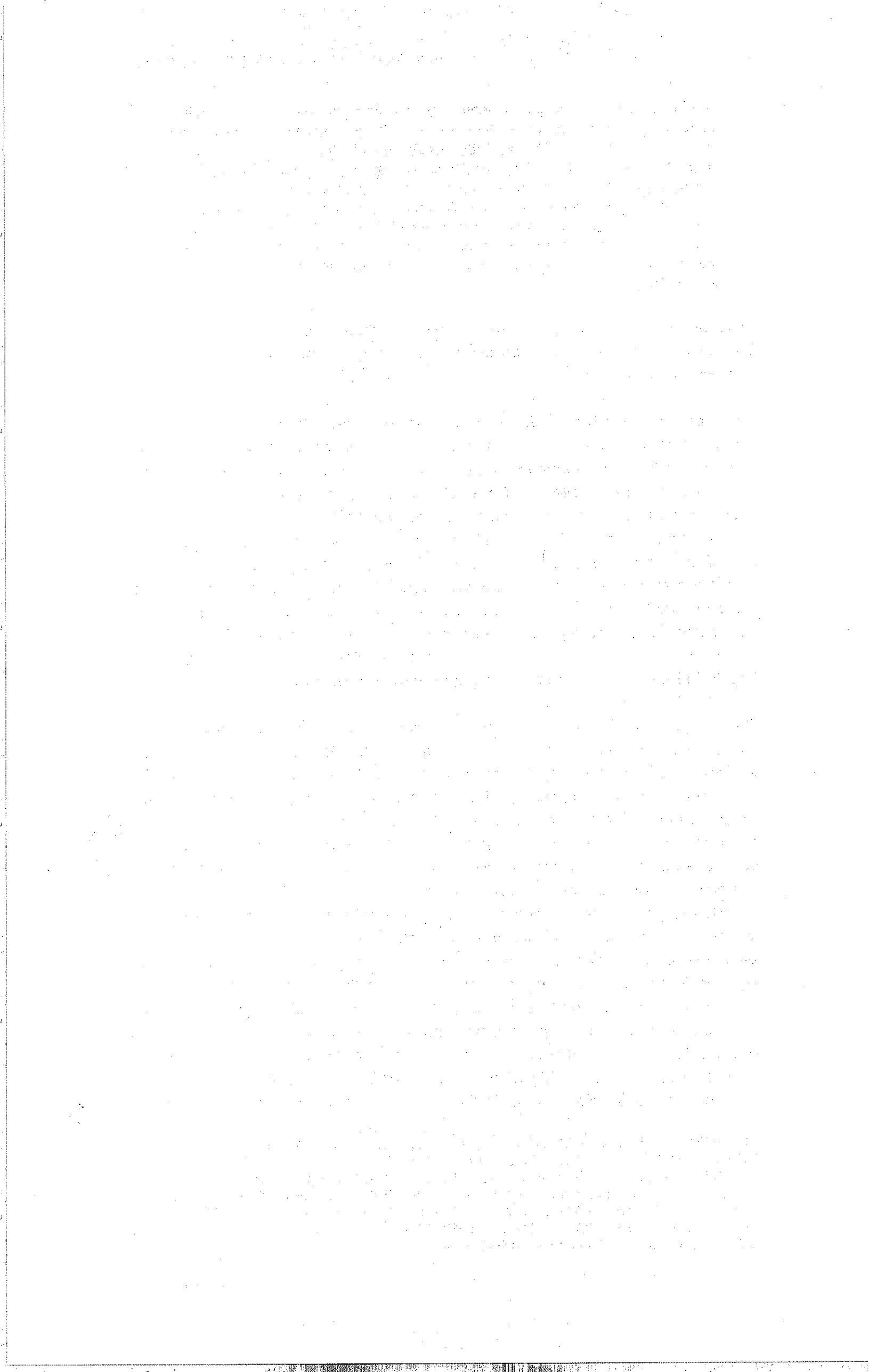
otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa, contrario a lo que ocurre con las multas fijas. Siguiendo ese razonamiento, se concluye que el artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán no es violatorio del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no establece una multa fija sino que la determina en porcentajes que oscilan entre un mínimo (un día de salario) y un máximo (de hasta cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida), lo cual conlleva el reconocimiento de la facultad discrecional del Juez para tomar en consideración las circunstancias relevantes que pudieran influir en el monto de la sanción pecuniaria

Tesis que se aplican al presente asunto, en virtud de que el Consejo Estatal Electoral tiene las facultades para imponer las sanciones derivadas del presente procedimiento.

Por lo que es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, el resultar como medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como a las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; por lo que no imponer sanciones a las conductas materia del presente procedimiento, resultaría una omisión por parte del Consejo Estatal Electoral, así como un desconocimiento a la legislación electoral vigente, y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que en el arbitrio de la imposición de sanciones de este órgano electoral y ante las circunstancias de las irregularidades consistente en que el Partido Revolucionario Institucional, ejerció la cantidad observada, mediante recibos simples en hoja membretada, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 72 de Reglamento de Fiscalización, que dispone que las erogaciones por concepto de apoyos a las personas que colaboren con las actividades relacionadas con las actividades del partidos, deberán soportarse en los recibos "REAPAC" los cuales deberán estar foliados, especificando el nombre, clave de elector y firma de la persona a quien se efectuó el pago, señalando el monto y fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político o coalición, y el periodo del tiempo en que se prestó el servicio, aunado a lo anterior el artículo en comento, establece que la suma de dichos apoyos no podrá exceder el 25% del total de los ingresos que recibió el partido, porcentaje que de acuerdo a los egresos reportados por el partido revolucionario institucional equivaldría a \$3,771,971.30 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), de los cuales el partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

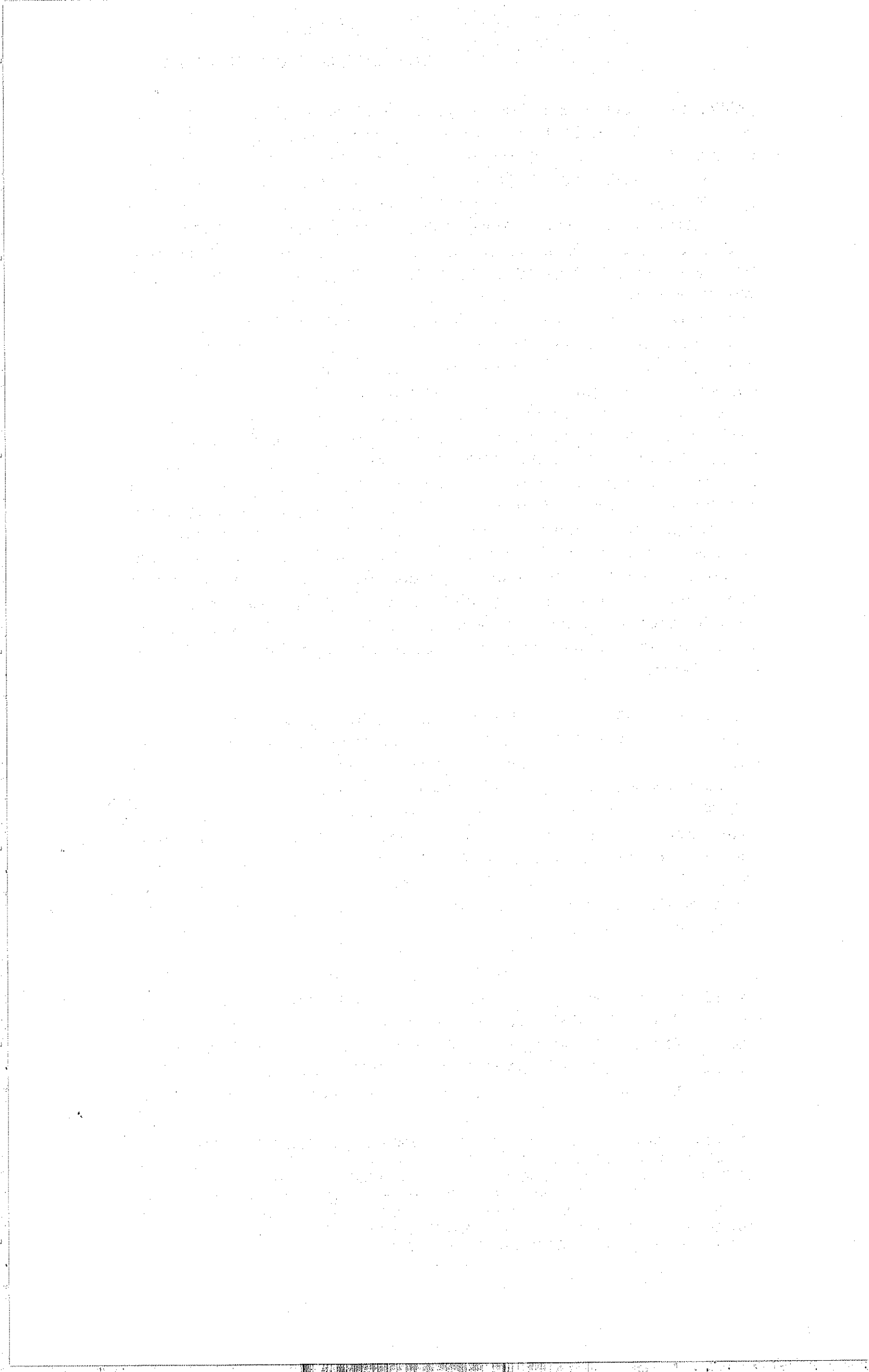


político ejerció por concepto de Apoyos por Actividades de Colaboración, la cantidad de \$2,328,000.00 (Dos millones trescientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.); por lo que queda un saldo de \$1,443,917.30 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 30/100 M.N.), saldo que se disminuye del monto observado de \$10,508,200.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), arrojando la cantidad de \$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.) que rebasan el límite establecido para tal efecto, por el citado ordenamiento legal; por lo que este órgano comicial determina que dicha cantidad no se encuentra debidamente acreditada, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, por lo que deberá ser resarcida a la dependencia encargada de la hacienda pública en términos del artículo 43 fracción XX del Código Electoral, es decir, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL deberá resarcir la cantidad de \$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), cantidad erogada y que excede el 25% del total de los ingresos que debe destinar por concepto de REAPAC, y que erogó como apoyos que se entregan en hoja membretada, sin requisito fiscal alguno, aunado a lo anterior, se precisa que el Reglamento de Fiscalización aplicable ya citado establece en el artículo 72 las formas y requisitos para que el partido político pueda otorgar apoyos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de colaboración con el partido político, el cual está sujeto a un límite, y en cuyo caso el gasto observado rebasa el porcentaje establecido para tal efecto.

Asimismo, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL deberá resarcir la cantidad de \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.) dado que no presenta justificación legal del gasto, por concepto de "compensaciones"; así como la cantidad de \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), dado que no presenta justificación legal del gasto, por concepto de "Apoyos económicos" cantidades cuyo ejercicio no fue justificado ni acreditado ante la Comisión de Fiscalización en atención a los fines del partido político, como entidad de interés público, determinados en el artículo 20 del Código Electoral aplicable a la revisión en comento.

Derivado de lo anterior el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL deberá resarcir a la hacienda pública las cantidades de \$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, m.n.) y \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.), dentro del plazo conferido para tal efecto, lo que se sujeta a lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

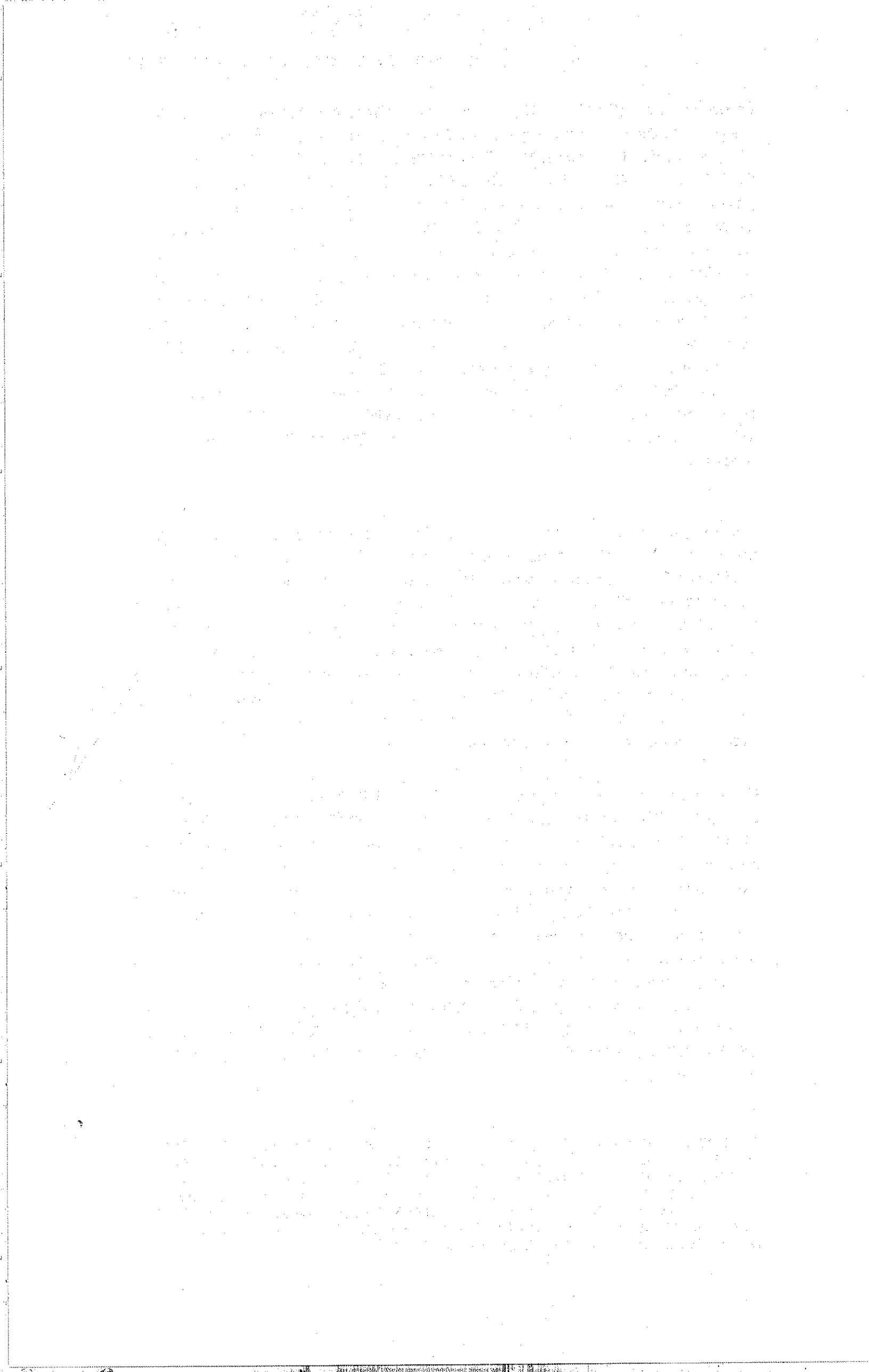


establecido en el artículo 43, fracción XX, deberá rembolsar a la Secretaría encargada de despacho de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, el monto de \$9,120,799.70 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.) puesto que dicho partido no acredita el gasto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del Código Electoral y artículo 72 del Reglamento de Fiscalización aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos, tal y como ha quedado establecido anteriormente por lo cual y en virtud de que dichas irregularidades alteran la rendición de cuentas es que se determina dicho reembolso en atención a lo dispuesto por el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de MORELOS, en correlación con los artículos 154 y 156 del Reglamento de Fiscalización, legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, de fecha 9 de julio del año inmediato anterior, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional.

Por lo que en el arbitrio de la imposición de sanciones de este órgano electoral y ante las circunstancias de las irregularidades contenidas en la OBSERVACIÓN 2, determina que la conducta desplegada por el partido en comento se califica como una **falta leve**, puesto que se incumple la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas, sin que se pueda acreditar el debido uso de recursos públicos, toda vez que se únicamente el instituto político en comento omitió presentar justificar el gasto observado en términos de lo establecido por la normativa electoral documentales que den soporte y permita ratificar la veracidad y razonabilidad del gasto observado.

En este sentido, se impone **UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 VSMV es decir, \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, dada la reincidencia misma que resulta suficiente e idónea para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en esta observación en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una **MUY LEVE**, misma que debe sancionarse como ya ha quedado con una **UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 VSMV es decir \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, dada la reincidencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



En virtud de lo anterior SE APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que en lo subsecuente presente la justificación legal del gasto, y presente los formatos conforme a las disposiciones legales aplicables, que permitan corroborar el debido uso y destino en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Acto continuo se procede al análisis de la observación número 3 del dictamen aprobado por el Consejo Estatal Electoral en los siguientes términos:

Observación No. 3 de 6

Observación Número 3: PASIVOS: IMPUESTOS POR PAGAR EJERCICIOS ANTERIORES/SIN CANCELAR AL CIERRE DEL EJERCICIO

El Partido Político presenta la cuenta contable 203-000 "Impuestos por Pagar", el pasivo por \$359,933.45 (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.) es de Ejercicios Ordinarios Anteriores, el Partido Político omitió el pago o la debida cancelación de la cuenta contable.

¹Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De la observación:

Artículos 3, 4, 7, 33, 63, 64, 99 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la fundamentación y motivación de la omisión del pago del monto observado, los asientos contables correctivos, la Balanza de Comprobación a último nivel, mensual y Anual Acumulada y la comprobación que sustente la cuenta observada, debidamente requisitadas que indique el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

JUSTIFICACION:

"Bajo el esquema de ser un Partido Político y que resulta que no se opera la retención del ISR, desvirtuamos esta afirmación ya que los integrantes de este Instituto Político, no son trabajadores bajo contrato, por el contrario son sujetos dispuestos al apoyo partidista, que no persiguen una remuneración por sus servicios partidarios, pero que tampoco existe una relación obrero-patronal al respecto, así mismo no es posible el desarrollo de sus actividades sin que se les apoye para gastos mínimos en su función, ya que aunque se aprecie una cantidad de \$10'564,717.00 (DIEZ MILLONES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice to ensure transparency and accountability. This is particularly crucial for businesses that deal with large sums of money or have a high volume of transactions.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze financial data. It describes how different types of data, such as sales figures, expenses, and profit margins, are gathered and then processed to identify trends and patterns. This analysis is essential for making informed decisions about the future of the organization.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern financial management. It highlights how software solutions can streamline processes, reduce errors, and provide real-time insights into the company's financial health. The use of data analytics and artificial intelligence is also discussed as a way to optimize performance and predict future outcomes.

4. The fourth part of the document addresses the challenges of financial management in a rapidly changing market. It discusses the impact of economic fluctuations, inflation, and technological advancements on business operations. It also offers strategies for mitigating these risks and ensuring long-term sustainability and growth.

5. The final part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some concluding thoughts on the importance of effective financial management. It encourages businesses to stay vigilant, adapt to change, and continuously improve their financial practices to remain competitive in the market.

QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M.N.M.) solo se contempla el gasto en hoja membretada para efectos de control, independientemente que la rotación de personal es constante, en virtud de cómo se asegura, algunos militantes cumplen su responsabilidad y se retiran dando paso a otros. Por lo que respecta a las ayudas económicas, como Partido estamos moralmente obligados con la sociedad que así solicita tal apoyo y se autoriza en razón de diversas índoles, destacando la falta de recursos para sobrevivir de algunos indigentes, asuntos de apoyo a adultos mayores, asuntos a los jóvenes en el deporte y las adicciones, etc. Siendo que estos apoyos no los podemos limitar por el aspecto social que representa C.D.E. PRI MORELOS a la población y que no son manera constante a persona o grupos definidos, por lo que consideramos, dar por solventada esta observación por los antecedentes que puntualmente marcamos. Estos impuestos datan de más de cinco Ejercicios Ordinarios, por lo que se procede a realizar el asiento contable de cancelación por concepto de prescripción, según lo señala el Artículo 4 inciso e) del Reglamento de Fiscalización vigente para este ejercicio.

Soporte documental del partido político:

- Oficio número: PRI-MOR/023/2015, de entrega de solventaciones relativas al Gasto Ordinario 2014, con los folios: 00001 al 00004.
- Balanza de comprobación anual con los folios 00005 al 00010.
- Balanza de comprobación mensual con los folios 00011 al 00015.

Conclusión:

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **no solventada**, el partido político no muestra documentación que valide el pago del monto observado, incumpliendo con lo establecido por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización aplicable varias veces citado, aunado a que el partido político no acredita con documento alguno la prescripción a que hace referencia.

Precisando que la observación respecto del manejo de los recursos otorgados al Partido Político es reincidente en relación con ejercicios anteriores.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, presenta en la cuenta contable 202-0007, de pasivos, por la cantidad de \$191,500.00 (Ciento Noventa y un mil quinientos pesos 00/100), sin efectuar el debido pago o cancelación de la cuenta durante el ejercicio Ordinario 2014, por lo que se le requirió presentar el estatus del pasivo y presentara los asientos contables de la cuenta observada, refiriendo el partido político en comentario que se integraría el gasto observado al Formato de Gastos Menores.

Por lo que la Comisión de Fiscalización consideró la observación 3 de 6 como **no solventada**, ya que no dio cumplimiento a lo requerido por la misma, toda vez que el partido político, no muestra documentación que valide el pago del monto observado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, ni acredita la prescripción a la que hace referencia; así mismo el partido político es reincidente dado que en el ejercicio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

1911

...

...

...

...

...

...

...

2013, incurrió en la misma omisión, misma que se calificó de LEVE y se le impuso una multa por 110 vsmv, es decir, \$7,014.70 (SIETE MIL CATORCE PESOS 70/100 M.N.).

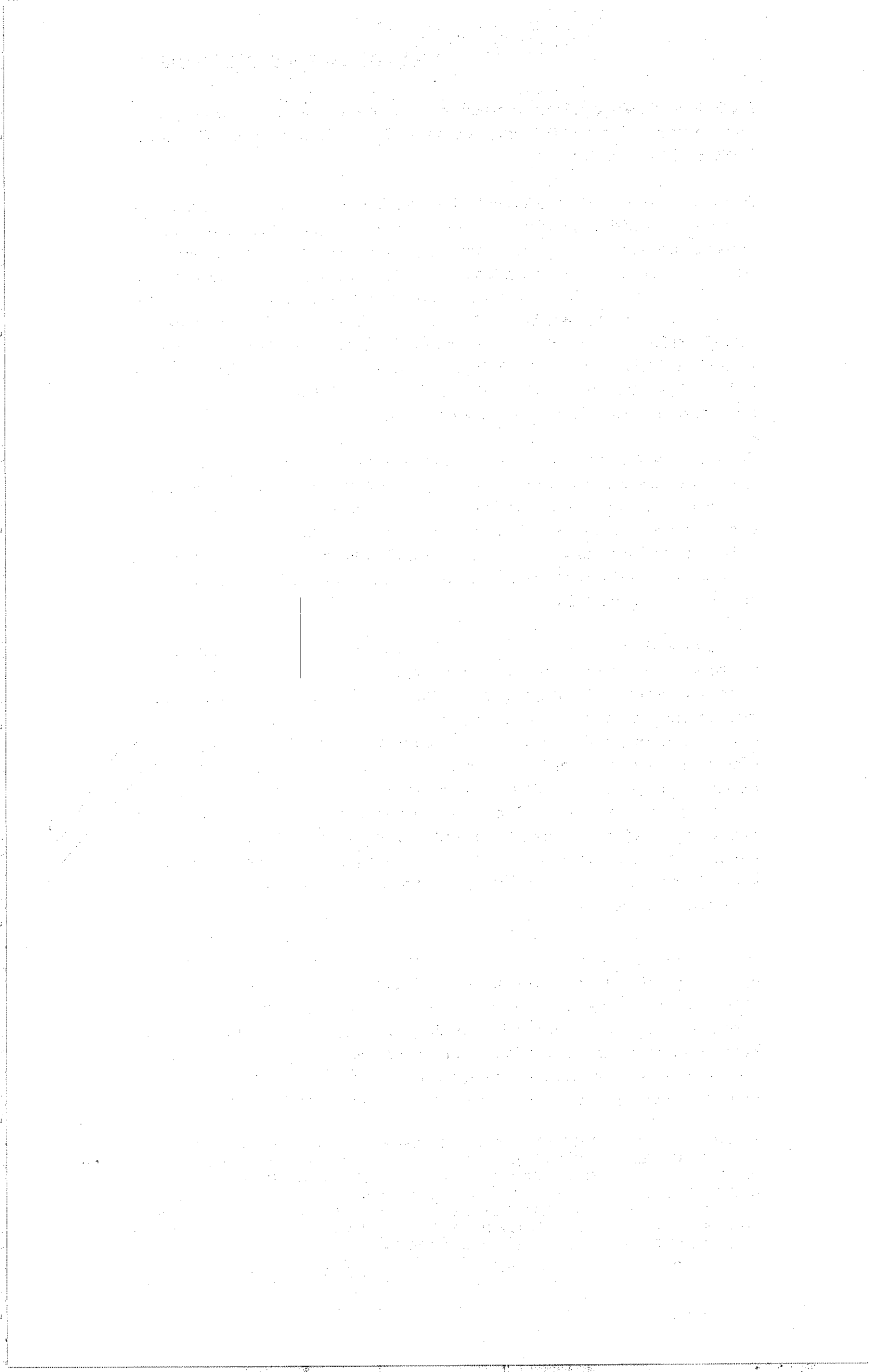
Por lo que, se procede a la individualización de la pena que se debe imponer al referido partido político, derivado de la irregularidad, tomando en consideración las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL." "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", mismas que ya fueron referidas con antelación.

Tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, ya que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer las sanciones derivadas del presente procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Por lo que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, el resultar como medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como a las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; por lo que no imponer sanciones a las conductas materia del presente procedimiento, resultaría una omisión por parte del Consejo Estatal Electoral, así como un desconocimiento a la legislación electoral vigente, y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que en el arbitrio de la imposición de sanciones de este órgano electoral y ante las circunstancias de las irregularidades consistente en que el Partido Revolucionario Institucional, omite exhibir la documentación que acredite el pago del monto de la cantidad observada, y dado que el partido político en comento es reincidente en la omisión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que incumple con el artículo 64 de la normatividad aplicable, por lo que este órgano comicial determina que la conducta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



desplegada por el partido político, se califica como medianamente grave y altera la rendición de cuentas, para acreditar el debido uso de recursos públicos.

En este sentido, se impone una multa de 1001 veces el salario mínimo vigente en el estado de Morelos, es decir \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en esta observación en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una medianamente grave, misma que debe sancionarse con una multa equivalente a 1001 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior se APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente de cumplimiento a sus obligaciones fiscales en términos de la normativa aplicable, toda vez que reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa.

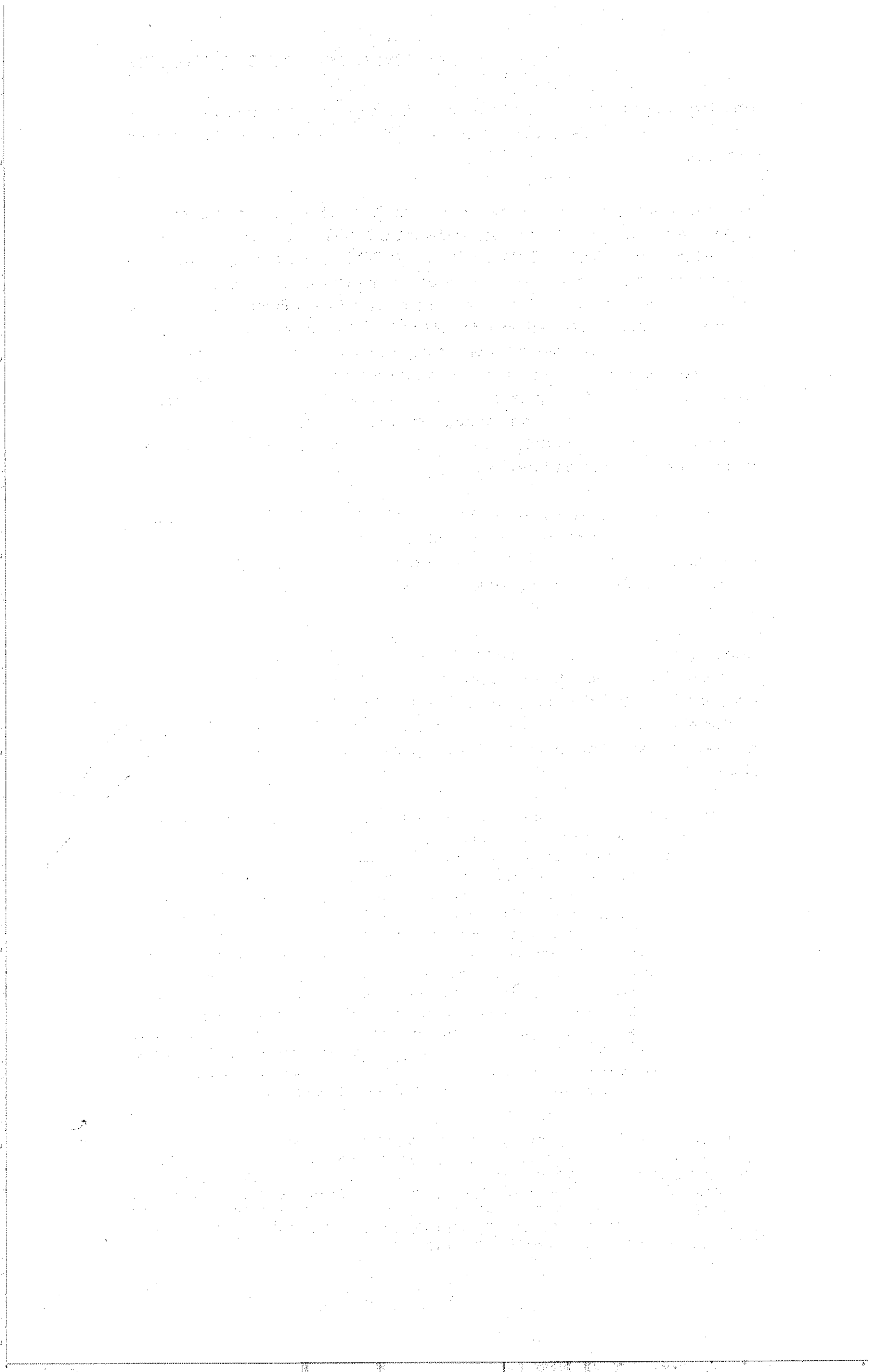
Sanción que encuentra su sustento legal en el artículo 364 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con los artículos 154 y 156 del Reglamento de Fiscalización, legislación aplicable de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, de fecha 9 de julio del año inmediato anterior, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional.

[...]

ARTÍCULO 364.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
 - b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción. c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



[...]

[...]

ARTICULO 154.- Los partidos políticos podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, libro sexto del código electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización.

[...]

[...]

ARTICULO 156.- Sin perjuicio de las irregularidades, sanciones o demás conductas que establece el código electoral, las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Respeto de los Partidos políticos o coaliciones:
- II. Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción. c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

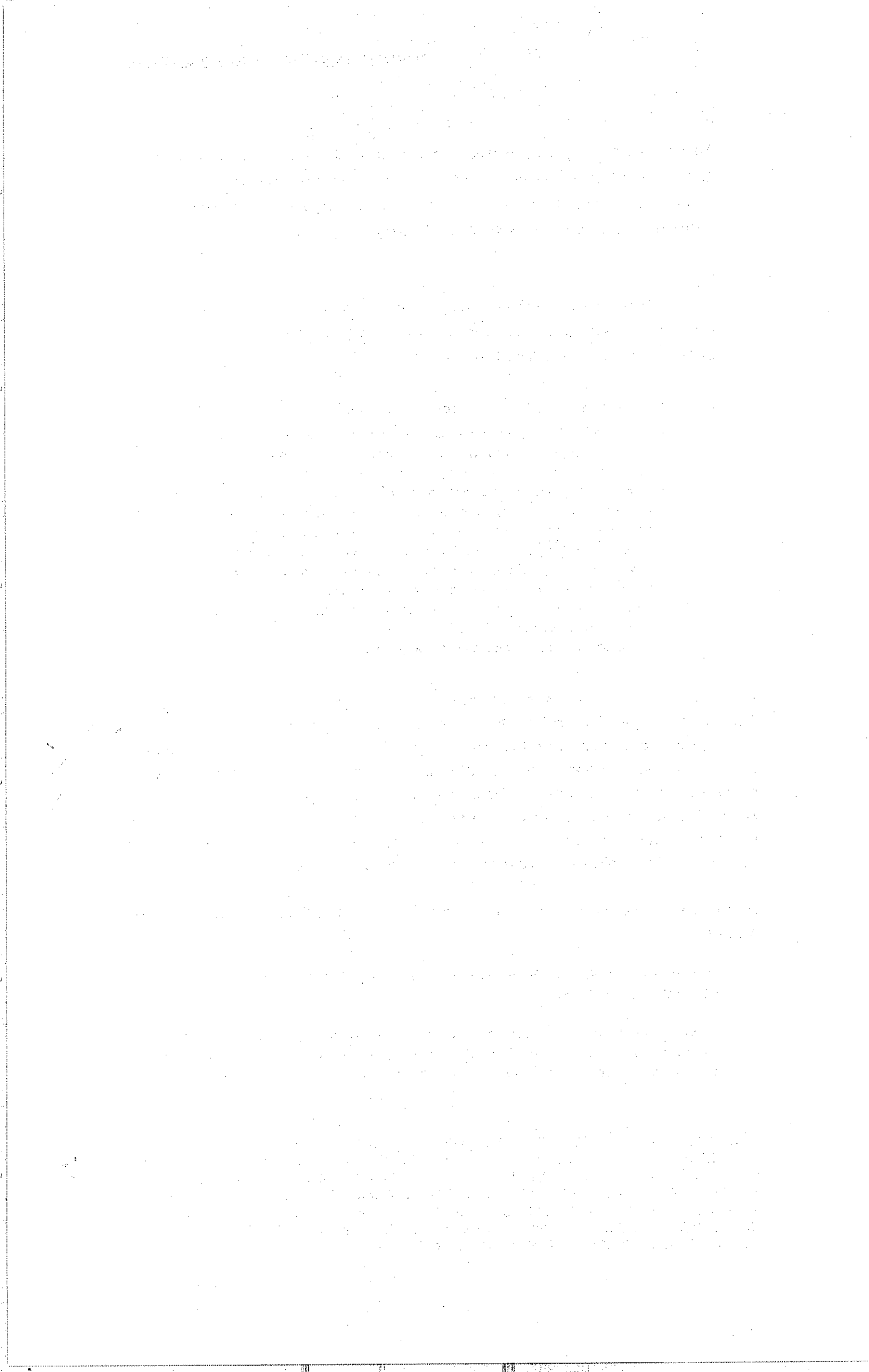
Por otra parte es dable señalar que el artículo 59 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación en el presente procedimiento dispone que los partidos políticos se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones fiscales a las que están sujetos, por lo que derivado del incumplimiento observado se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto que en caso de observar el incumplimiento de la normativa determine lo correspondiente al presente caso.

Respecto de la observación 5 de 6, se procede a su estudio de la siguiente manera:

Observación Número 5: SERVICIOS GENERALES/COMPROBANTES SIN REQUISITOS FISCALES

El Partido Político solventa gastos cuya comprobación no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, ya que se encuentran caducados, son apócrifos, así como comprobación sin requisitos fiscales que no se integra a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015

bitácora correspondiente, por un importe de \$ 10,239.90 (diez mil doscientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.), mismos que se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CUENTA	PROVEEDOR	NÚMERO DE COMPROBANTE	FECHA COMPROBANTE	IMPORTE
CH.713	MARZO	COMBUSTIBLES	SERVICIO COSSY SA DE CV		14/03/2014	\$ 1,000.00
CH.1028	MAYO	MATERIAL DE OFICINA	DIANA Y. AGUILAR SEGURA	505939	23/04/2014	\$ 417.60
CH.1028	MAYO	IMPRESIONES VARIAS	JORGE DAVILA SANTOS	342	04/04/2014	\$ 230.00
CH.1192	JUNIO	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	MARIA TRINIDAD MIREYA BARRERA MARTINEZ	7	26/05/2014	\$ 327.00
CH.1192	JUNIO	SERVICIO POSTAL	SERVICIO POSTAL MEXICANO	SN	25/05/2014	\$ 49.50
CH.1192	JUNIO	GASTOS DE CEREMONIA Y ORDEN SOCIAL	FLORERIA ROZA	SN	29/05/2014	\$ 450.00
CH.1267	JULIO	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	JORGE DAVILA SANTOS	2 COMPROBANTES	JUNIO	\$ 94.00
CH.1267	JULIO	MATERIAL ELECTRICO	COMPROBANTE SIMPLE, SIN REQUISITOS FISCALES	SN	20/06/2014	\$ 99.00
CH.1267	JULIO	SERVICIO POSTAL	CORREOS DE MEXICO	28776	17/06/2014	\$ 20.50
CH.1482	AGOSTO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	ELIEL ALVAREZ TRUJILLO	26012	21/07/2014	\$ 310.00
DR.03	SEPTIEMBRE	MATERIALES Y UTILES E IMPRESIÓN	COMPROBANTE SIMPLE, SIN REQUISITOS FISCALES	51	09/07/2014	\$ 328.00
DR.03	SEPTIEMBRE	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	COMPROBANTE SIMPLE, SIN REQUISITOS FISCALES	60379	16/07/2014	\$ 80.00
DR.03	SEPTIEMBRE	MATERIAL ELECTRICO	COMPROBANTE SIMPLE, SIN REQUISITOS FISCALES	6 COMPROBANTES	JULIO	\$ 806.50
73	NOVIEMBRE	MATERIAL DE OFICINA	COMPROBANTE SIMPLE, SIN REQUISITOS FISCALES	SN	27/11/2014	\$ 22.00
73	NOVIEMBRE	GASTOS DE CEREMONIA Y ORDEN SOCIAL	FLORERIA ROZA	SN	24/09/2014	\$ 200.00
73	NOVIEMBRE	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION INMUEBLES	JORGE DAVILA SANTOS	3 COMPROBANTES	NOVIEMBRE	\$ 145.00
DR.07	DICIEMBRE	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	COMPROBANTE SIMPLE, SIN REQUISITOS FISCALES	SN	24/12/2014	\$ 13.00
DR.02	DICIEMBRE	MATERIAL DE OFICINA	LA ETIQUETA SA DE CV	2 COMPROBANTES	NOVIEMBRE	\$ 5,482.80
DR.02	DICIEMBRE	COMBUSTIBLES	COMPROBANTE SIMPLE, SIN REQUISITOS FISCALES	11711	02/12/2014	\$ 50.00
DR.02	DICIEMBRE	REFACCIONES Y ACCESORIOS	COMPROBANTE SIMPLE, SIN REQUISITOS FISCALES	9709	27/11/2014	\$ 45.00
TOTAL						\$ 10,239.90

¹ Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De la observación:

Artículos 3, 4 inciso d), 7, 33, 63 inciso b), 91, 94 y 102 inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización, el ajuste contable correspondiente, los formatos afectados en su caso, Balanza de Comprobación Anual Acumulada que refleje las modificaciones y/o la documentación soporte que indique que se dio debido cumplimiento con la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

JUSTIFICACION:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

"En relación a esta observación, solicitamos dar por solventada la misma en virtud de que de acuerdo al presupuesto del año revisado (\$3'026,506.11) se contempla que gastos varios y de poca cuantía que en el ejercicio se puede ejercer hasta un 20% sin la observancia de requisitos, por lo que la cantidad observada (\$10,239.90) no rebasa el porcentaje mencionado, por lo que se considera solventada la presente observación."

Soporte documental del partido político:

- Oficio número: PRI-MOR/023/2015, de entrega de solventaciones relativas al Gasto Ordinario 2014, con los folios: 00001 al 00004.
- Formato 24 "CGMB" "Concentrado de Gastos Menores a través de Bitácora" con el folio 00018.
- Copia fotostática comprobantes con los folios 00019 al 00046.

Conclusión:

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **parcialmente solventada**, dado que el partido político no presenta el Formato 23 "BGMVP" "Bitácora para Gastos Menores, Viáticos y Pasajes" que refleje la reclasificación realizada por el partido en la presente observación.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el partido político, solvento gastos por un importe de \$10,239.90 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), cuya comprobación carece de los requisitos fiscales aplicables, y el partido omitió integrarlos en la bitácora correspondiente, situación que altera la rendición de cuentas dado que no refleja las modificaciones y/o la documentación soporte del cumplimiento de la normatividad aplicable, refiriendo el partido político en comentario que el monto de la cantidad observada, no sobrepasa el 20% de su presupuesto, por lo que la misma podría ser comprobada a través de bitácora de gastos menores de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización, aplicable al presente procedimiento.

Por lo que esta Comisión Temporal de Fiscalización considero la observación 5 de 6 como **parcialmente solventada**, ya que no dio cumplimiento a lo requerido por esta Comisión, toda vez que el partido político no exhibe la bitácora correspondiente de acuerdo al formato 23 "BGMVP", lo que transgrede lo dispuesto por los artículos 3, 4 inciso d), 7, 33, 63 inciso b), 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento aplicable, ya que el partido político en comentario omite presentar el formato que refleje la reclasificación realizada por el partido en relación al monto observado de \$10,239.90 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

First paragraph of handwritten text, starting with a capital letter.

Second paragraph of handwritten text, continuing the narrative.

Third paragraph of handwritten text, showing a change in subject or detail.

Fourth paragraph of handwritten text, further development of the story.

Fifth paragraph of handwritten text, possibly a transition or a new section.

Sixth paragraph of handwritten text, continuing the flow.

Seventh paragraph of handwritten text, showing more detail.

Eighth paragraph of handwritten text, concluding the page.

En ese sentido se procede a la individualización de la pena que se debe imponer al referido partido político, derivado de la irregularidad, tomando en consideración las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben:

Tesis que se aplican al presente asunto, en virtud de que este Consejo Estatal Electoral tiene las facultades para imponer las sanciones derivadas del presente procedimiento.

Por lo que es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, el resultar como medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como a las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; por lo que no imponer sanciones a las conductas materia del presente procedimiento, resultaría una omisión por parte del Consejo Estatal Electoral, así como un desconocimiento a la legislación electoral vigente, y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que en el arbitrio de la imposición de sanciones del órgano electoral y ante las circunstancias de las irregularidades consistente la omisión de registrar contablemente y debidamente soportados la totalidad de los egresos, pues si bien, como refiere el partido político la cantidad no sobrepasa el 20% de su presupuesto, este omite presentar la bitácora a que hace referencia el inciso b del artículo 63 del Reglamento, por lo que este órgano, determina que la conducta desplegada por el partido en comento y que califica como **falta leve**, puesto que se incumple la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas, para acreditar el debido uso de recursos públicos.

Por lo que en el arbitrio de la imposición de sanciones de este órgano electoral y ante las circunstancias de las irregularidades consistente en que el partido REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, omite exhibir la documentación que garantice la veracidad de lo reportado, por lo que este órgano, determina que la conducta desplegada por el partido en comento y que califica como **falta muy leve**, puesto que se incumple la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas, para acreditar el debido uso de recursos públicos, sin que signifique un uso indebido de los mismos, toda

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5712 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

Dear Mr. [Name]:
I have received your letter of [Date] regarding [Subject].
The information you provided is being reviewed.
I will contact you again once a decision has been reached.
Thank you for your patience.

Sincerely,
[Name]
[Title]

Very truly yours,
[Name]

cc: [Name]
[Address]

vez que se únicamente el instituto político en comento omitió presentar las documentales que den soporte y permita ratificar la veracidad y razonabilidad del gasto observado.

En este sentido, se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA, misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en esta observación en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una FALTA MUY LEVE, misma que debe sancionarse como ya ha quedado con una AMONESTACIÓN PÚBLICA; lo anterior debido a que el citado instituto político tiene la necesidad de dar cumplimiento a las sanciones que ha sido objeto derivadas del presente procedimiento de fiscalización, sin que para éste órgano comicial pase desapercibido el cumplimiento que debe dar a las sanciones a las que se encuentra obligado con motivo del procedimiento de fiscalización que no ocupa,

En virtud de lo anterior SE APERCIBE al partido político REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que en lo subsecuente presente la justificación legal del gasto, presente los formatos aplicables y verifique el debido cumplimiento de los requisitos fiscales de los comprobantes expedidos por sus proveedores, que permitan corroborar el debido uso y destino en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Sanción que encuentra su sustento legal en el artículo 364 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 154, 156, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, que dispone:

[...]

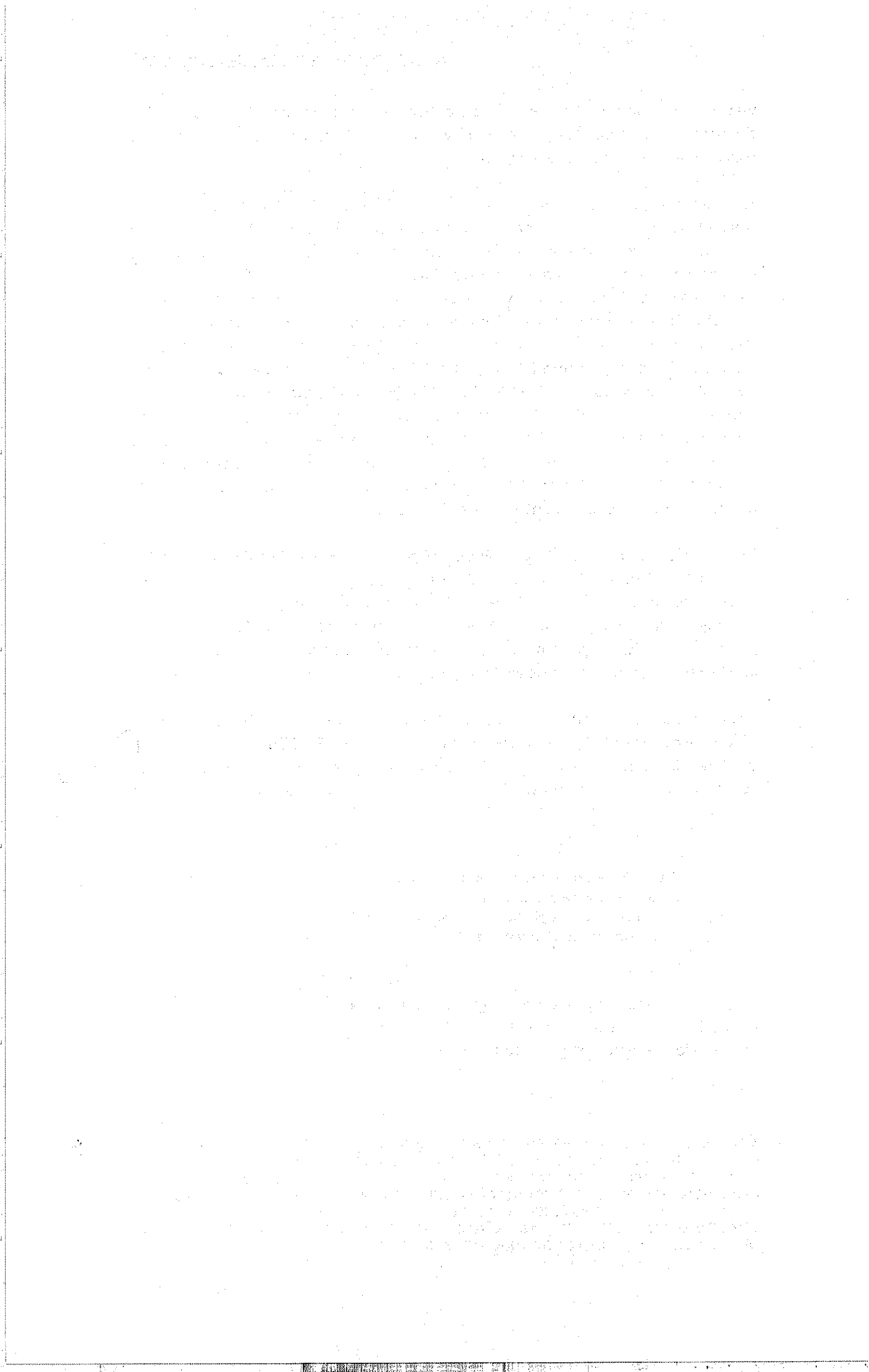
ARTÍCULO 364.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- c) Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
- a) Con amonestación pública.

[...]

Legislación aplicable de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, de fecha 9 de julio del año inmediato anterior, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



Máxime que, este Consejo Electoral, no encuentra elementos objetivos ni objetivos que hagan presumir una intencionalidad de transgredir la normatividad electoral vigente; sirviendo de criterio orientador, la Tesis VI.3º.J/14, aplicada al presente caso "mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Pagina 775, cuyo rubro es del tenor siguiente: "PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN"

Por lo que la sanción impuesta, se encuentra dentro de los límites aplicables, cuando se infrinjan las disposiciones de la legislación aplicable, así como la potestad de este Consejo Estatal Electoral para la imposición de la misma y que ha sido determinada en los párrafos que anteceden.

Observación No. 6 de 6

Observación Número 6: PASIVO: ACREEDORES DIVERSOS/ SIN CANCELAR AL CIERRE DEL EJERCICIO.

La Balanza de Comprobación del Partido Político presenta en la cuenta contable 202-0007 "Acreedores Diversos" (Pasivos) con un proveedor, por un importe de \$191,500.00 (ciento noventa y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el Partido Político no efectuó el debido pago o cancelación de la cuenta contable durante el Ejercicio Ordinario 2014.

¹Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

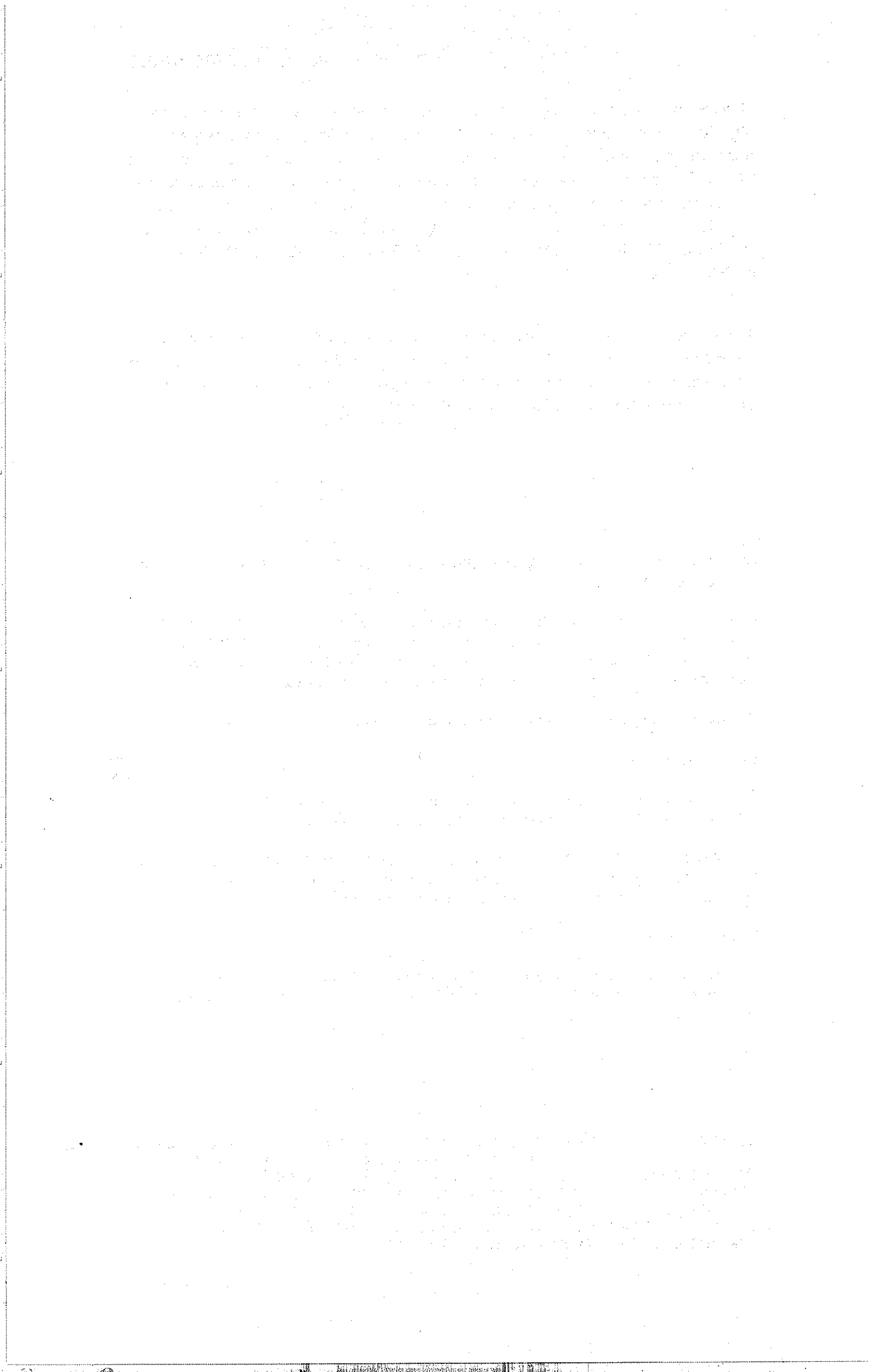
Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De la observación:

Artículos 3, 4, 37, 63, 94, 99 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



Presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización la justificación legal y la documentación que acredite el estatus del pasivo, la Balanza de Comprobación Anual Acumulada y la comprobación que sustente los asientos contables de la cuenta observada, de conformidad a la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

JUSTIFICACION:

"La cuenta contable 202-0007 "acreedores diversos" presenta pasivo a favor de un proveedor por importe de \$191,500.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que se inscribió en ejercicios anteriores, pero en el paso de las administraciones, ni hemos sido requeridos por el proveedor, ni hemos sido requeridos de manera judicial y que dadas las circunstancias no habido interés de recuperar por parte del prestador de servicios dicha cantidad, se procede a integrar el gasto observado al Formato correspondiente para Gastos Menores, por lo que solicita la respectiva cancelación de dicha partida, así como dar por solventada la presente observación. Esta situación jurídica para el ejercicio 2015, si nos apegamos al Artículo 4 inciso c) del Reglamento de Fiscalización vigente para el Ejercicio Ordinario 2014, se procede a efectuar la respectiva cancelación del pasivo. El Reglamento de Fiscalización para el Ejercicio 2015 establece en el Artículo 84 el reconocimiento de pasivos, el cual nos refiere a la NIF C-9 "Pasivos, provisiones, activos, pasivos contingentes y compromisos" la citada NIF, en sus párrafos 75 y 76 establece la extinción de Pasivos."

Soporte documental del partido político:

- Oficio número: PRI-MOR/023/2015, de entrega de solventaciones relativas al Gasto Ordinario 2014, con los folios: 00001 al 00004.
- Formato 25 "PASIVO" "Control de Pasivos al cierre del ejercicio que se informa" con el folio 00047.
- Formato "IA" "Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" con los folios 00048 y 00049.
- Formato 19 "IM" "Informe Mensual del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" con los folios 00050 y 00051.

Conclusión:

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **parcialmente solventada**, dado que el partido político no acredita con documento alguno la prescripción a que hace referencia.

Precisando que la observación respecto del manejo de los recursos otorgados al Partido Político es reincidente en relación con ejercicios anteriores.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, presenta en la cuenta contable 202-0007, de pasivos, por la cantidad de \$191,500.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin efectuar el debido pago o cancelación de la cuenta durante el ejercicio Ordinario 2014, por lo que se le requirió presentar el estatus del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to discern.]

pasivo y presentara los asientos contables de la cuenta observada, refiriendo el partido político en comento que se integraría el gasto observado al Formato de Gastos Menores,

Por lo que la Comisión de Fiscalización consideró la observación 6 de 6 como parcialmente solventada, ya que no dio cumplimiento a lo requerido por la misma, toda vez que el partido político no exhibe documento que acredita el estatus del pasivo o la prescripción a la que el partido político aludido hace referencia, omisión que contraviene lo dispuesto en los artículos 3, 4 inciso d), 37 y 63, 94, 99 y 116 del Reglamento aplicable al presente procedimiento.

Por lo que, se procede a la individualización de la pena que se debe imponer al referido partido político, derivado de la irregularidad, tomando en consideración las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL." "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", mismas que ya fueron referidas con antelación.

Tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, ya que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer las sanciones derivadas del presente procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Por lo que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, el resultar como medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como a las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; por lo que no imponer sanciones a las conductas materia del presente procedimiento, resultaría una omisión por parte del Consejo Estatal Electoral, así como un desconocimiento a la legislación electoral vigente, y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be easily accessible to all relevant parties.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling discrepancies and errors. It is important to identify the source of the error as soon as possible and to take appropriate corrective action. This may involve adjusting the records and notifying the relevant parties. The goal is to ensure that the financial statements are accurate and reliable.

3. The third part of the document discusses the role of the auditor in the financial reporting process. The auditor is responsible for examining the records and providing an independent opinion on the accuracy and reliability of the financial statements. This opinion is crucial for the confidence of investors and other stakeholders. The auditor should also provide recommendations for improving the internal controls and the financial reporting process.

4. The fourth part of the document outlines the requirements for the financial statements. These requirements are based on the accounting standards and the needs of the users of the financial statements. The financial statements should be prepared in a clear and concise manner and should provide a true and fair view of the financial position and performance of the entity.

5. The fifth part of the document discusses the importance of transparency and disclosure in financial reporting. This involves providing detailed information about the accounting policies and estimates used in the financial statements. This information is essential for the users of the financial statements to understand the underlying assumptions and risks. Transparency and disclosure are key to building trust and confidence in the financial reporting process.

6. The sixth part of the document outlines the responsibilities of the management and the board of directors in the financial reporting process. They are responsible for ensuring that the financial statements are accurate and reliable and for providing a clear and concise explanation of the financial performance of the entity. They should also ensure that the financial reporting process is transparent and that all relevant information is disclosed.

7. The seventh part of the document discusses the importance of the internal controls in the financial reporting process. Internal controls are designed to prevent and detect errors and fraud and to ensure the accuracy and reliability of the financial statements. They should be regularly reviewed and updated to reflect changes in the business environment and the financial reporting process.

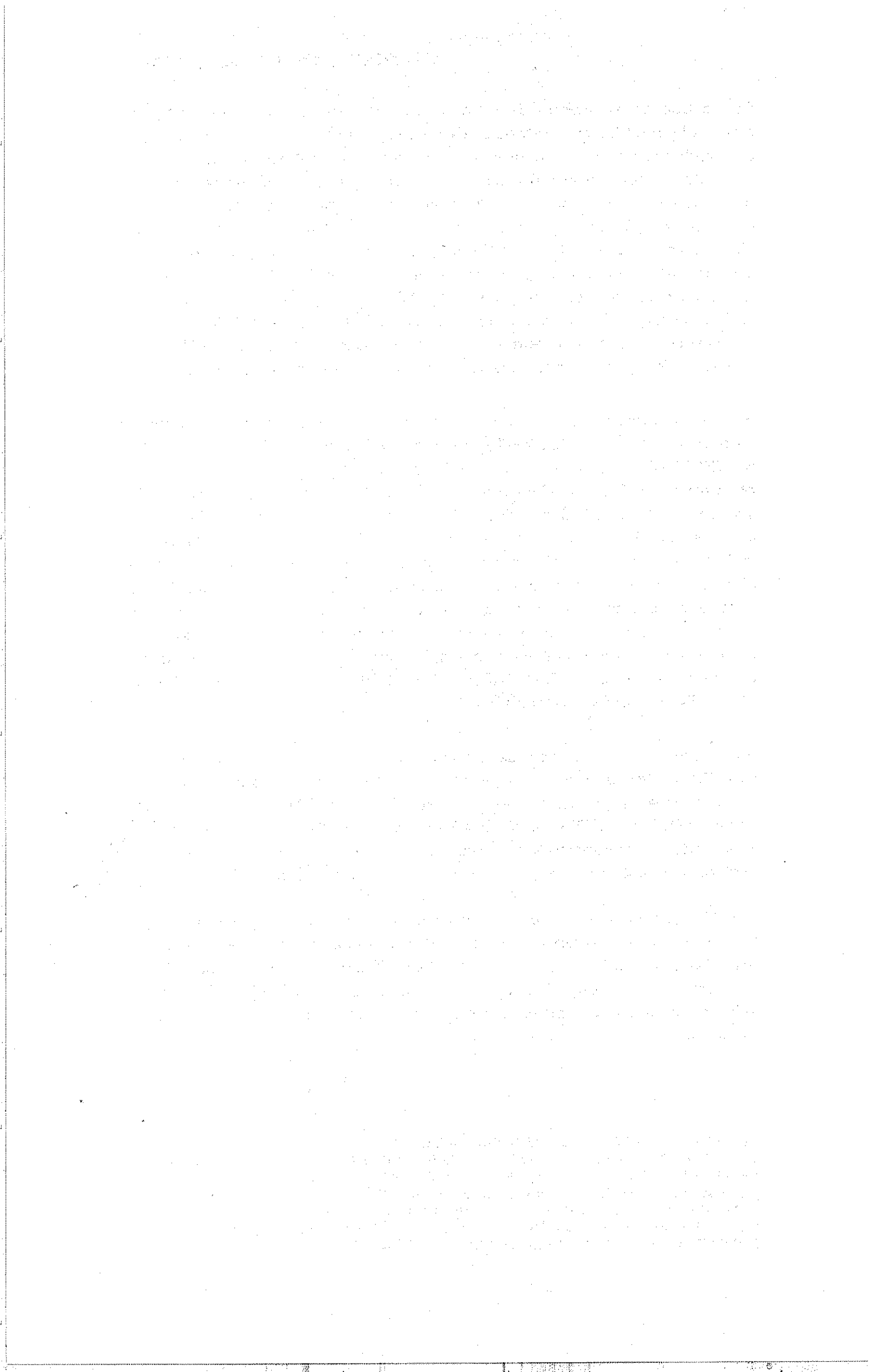
Por lo que en el arbitrio de la imposición de sanciones de este órgano electoral y ante las circunstancias de las irregularidades consistente en que el partido revolucionario institucional, omite acreditar el estatus del pasivo y sustente los asientos contables de la cuenta, y que la omisión es reincidente dado que en el ejercicio 2013, la observación 2, misma que fue calificada como LEVE y que se sanciona con una multa de 110 veces el salario mínimo vigente en ese entonces en el Estado, es decir, \$7,014.70, por lo que este órgano, determina que la conducta desplegada por el partido en comento y que califica como falta leve, puesto el partido omite presentar el estatus de la demanda con el número de expediente 358/2011, respecto de la etapa de la resolución a que hace referencia en la aclaración, por lo que se altera la rendición de cuentas, para acreditar el debido uso de recursos públicos.

En este sentido, se impone una multa de 439 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, es decir \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.) misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en esta observación en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una falta leve, misma que debe sancionarse con una multa equivalente a 439 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, es decir \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.).

En virtud de lo anterior se impone al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL una multa equivalente a 439 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, es decir \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.), toda vez que la irregularidad derivada de la observación número 6 del dictamen del ejercicio ordinario del ente político que nos ocupa fue calificada como LEVE.

Sanción que encuentra su sustento legal en el artículo 364 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con los artículos 154 y 156 del Reglamento de Fiscalización, legislación aplicable de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, de fecha 9 de julio del año inmediato anterior, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



En virtud de lo anterior SE APERCIBE al partido político PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que en lo subsecuente presente la comprobación que sustente los asientos contables del estatus del pasivo, de conformidad a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 364.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
 - b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción. c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal

ARTICULO 154.- Los partidos políticos podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, libro sexto del código electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización.

[...]

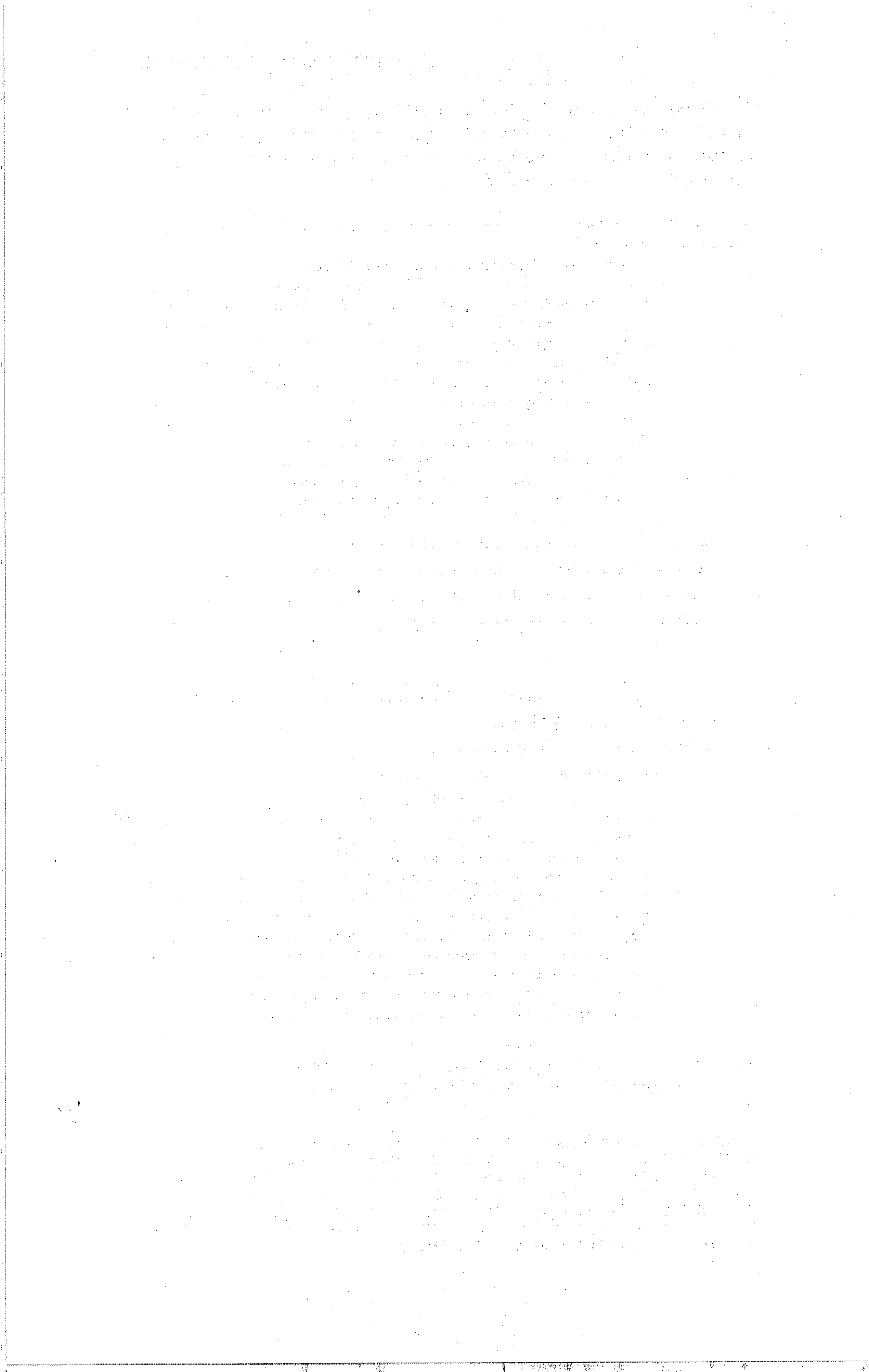
[...]

ARTICULO 156.- Sin perjuicio de las irregularidades, sanciones o demás conductas que establece el código electoral, las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Respecto de los Partidos políticos o coaliciones:
 - c) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción. c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

Sanción impuesta, que se encuentra dentro de los límites aplicables, cuando se infrinjan las disposiciones de la legislación aplicable, así como la potestad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



de este Consejo Estatal Electoral para la imposición de la misma y que ha sido determinada en los párrafos que anteceden.

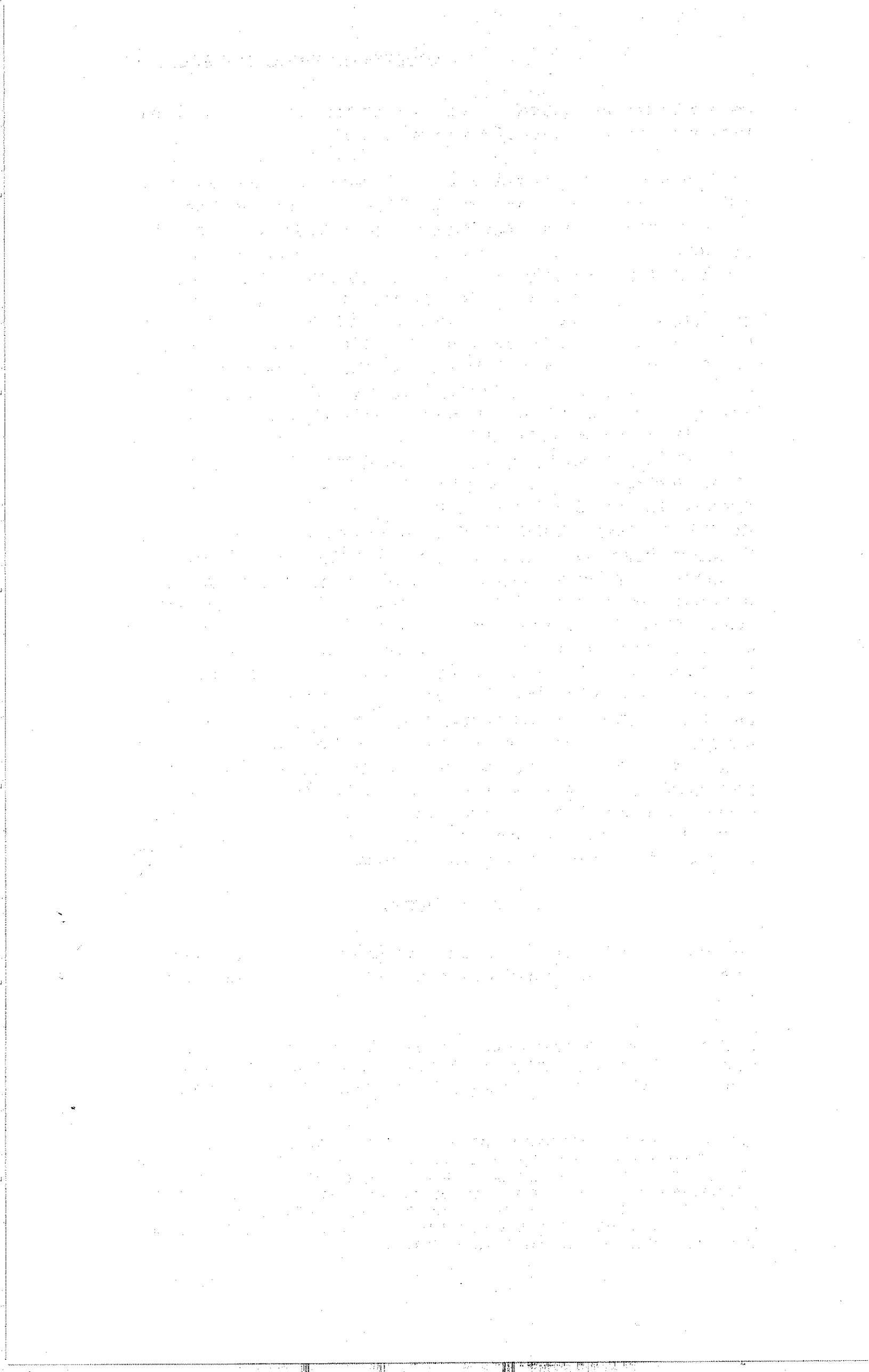
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares 4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134, 154 Y 155 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Derivado de la observación 2 del dictamen materia del presente acuerdo, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL deberá resarcir a la hacienda pública del Gobierno del Estado de Morelos las cantidades de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

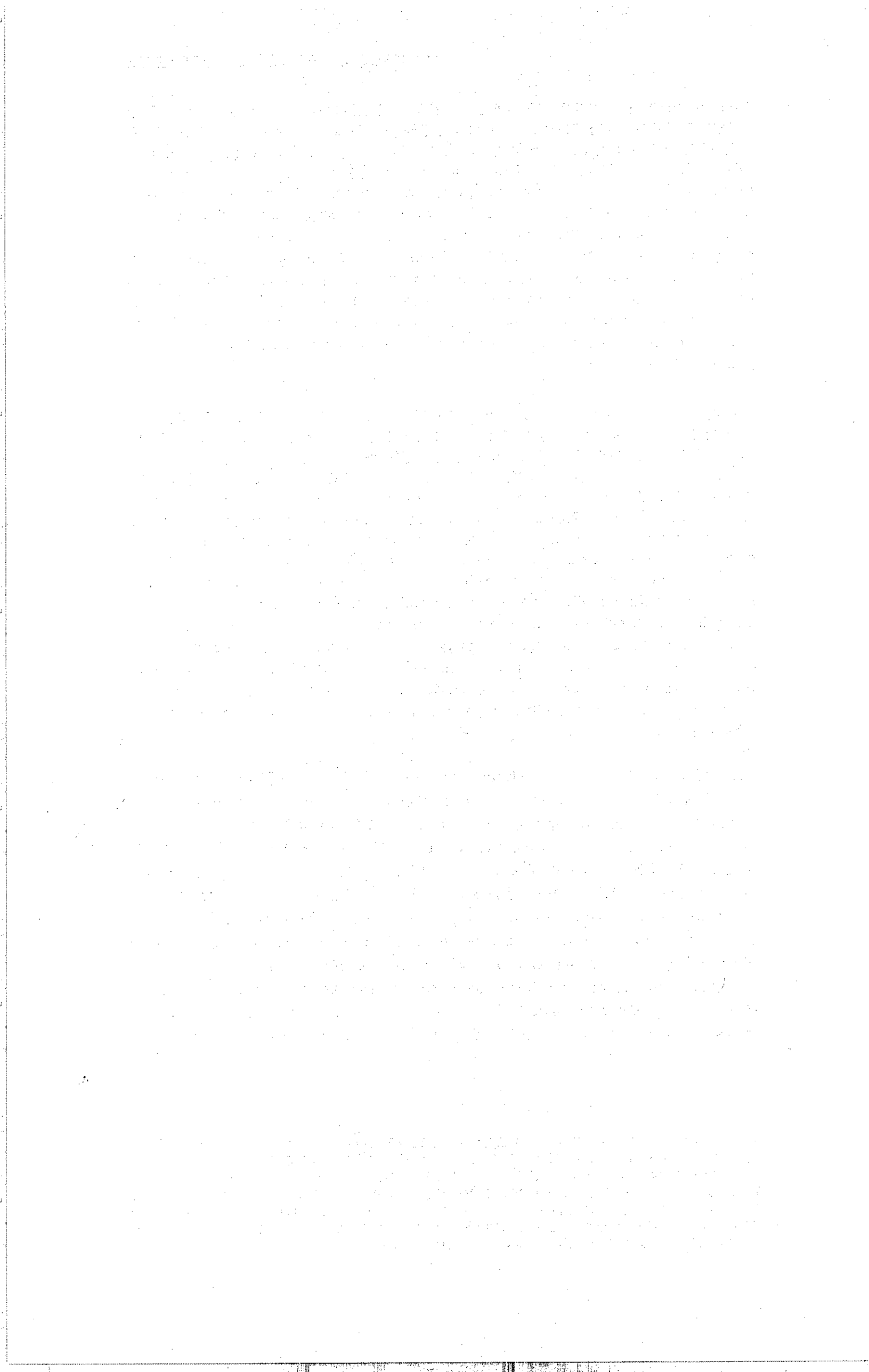


\$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.) y \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.), dentro del plazo conferido para tal efecto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

TERCERO. Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con una UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 VSMV es decir \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/10 M.N.), dada la reincidencia y SE APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente, los apoyos que entregue se realicen mediante los formatos y requisitos dispuestos por la norma electoral, para otorgar apoyos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de colaboración con el partido político, sin rebasar el límite conferido por ley, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

CUARTO. Por la conducta observada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL derivada de la observación 3, del dictamen materia del presente acuerdo, se impone una multa de 1001 veces el salario mínimo vigente en el estado de Morelos, es decir, \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.); en virtud de lo anterior se APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente de cumplimiento a sus obligaciones fiscales en términos de la normativa aplicable, toda vez que reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa. Y se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto que en caso de observar el incumplimiento de la normativa determine lo correspondiente al presente caso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



QUINTO. Por la conducta observada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, derivada de la observación 5 del dictamen materia del presente acuerdo, se le AMONESTA PÚBLICAMENTE, por la falta calificada como muy leve; y SE APERCIBE al referido instituto político para que en lo subsecuente presente el Formato 23 "BGMVP" "Bitácora para Gastos Menores, Viáticos y Pasajes" que refleje las reclasificaciones que realice en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 63, 91 y 94 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización aplicables; de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

SEXTO. Se impone al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL una multa de 439 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.), por la irregularidad calificada como LEVE derivada de la observación número 6 del dictamen del ejercicio ordinario 2014; además SE APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente presente la comprobación que sustente los asientos contables y el estatus del pasivo, de conformidad a la normatividad aplicable, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontará de sus prerrogativas.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral.

Este acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cuatro de agosto de dos mil quince.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Dear Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst.

in relation to the above mentioned matter.

The same has been referred to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Yours truly,
[Signature]

[Name]
[Title]

[Address]

[City]

[State]

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLISTA DE
MEXICO

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. KARLA GÓMEZ FAJARDO
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

